

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares.—Trafalgar, 31.
MADRID.—Teler. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción;
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 30 DE ABRIL DE 1944

NUM. 121

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se restablece en todo su vigor lo prevenido en el artículo trece del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real Decreto de 11 de julio de 1909.—Pág. 3370.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Arturo Boe Santamaría en cuanto supongan impedimento para ejercer su profesión de Maestro Nacional.—Página 3371.

Otra de 20 de abril de 1944 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, que es Juez de entrada.—Página 3371.

Otra de 20 de abril de 1944 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Francisco Gabert Bonel, que es Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 3371.

Otra de 20 de abril de 1944 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia de término a don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, que es Juez de ascenso.—Página 3371.

Otra de 26 de abril de 1944 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valencia a don Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de la de Palma de Mallorca.—Página 3371.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de abril de 1944 por la que se reducen los plazos relativos a las consultas reglamentarias que deben evacuarse por la Dirección General de lo Contencioso del Estado en los juicios que se susciten ante la jurisdicción del Trabajo.—Páginas 3371 y 3372.

Otra de 26 de abril de 1944 sobre abono al Instituto Nacional de la Vivienda del 25 por 100 de los ingresos para la prevención del paro obrero.—Página 3372.

Otra de 29 de abril de 1944 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1944.—Páginas 3372 y 3373.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 3 de abril de 1944, por la que se dispone se cubra la vacante producida en los Servicios Comerciales del Estado, por fallecimiento del lmo. Sr. D. Vicente Taberna Latasa.—Página 3373.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de abril de 1944 por la que se dispone se verifique corrida de escala para cubrir plazas vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.—Página 3373.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se concede la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Villar de Oervo, por la construcción directa de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 3373.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se disponen ascensos por corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 3373 y 3374.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se nombra Ajustador de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con carácter interno, a don Antonio Mulas Santander, Página 3374.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se declara amortizada una dotación de Profesor numerario de «Lengua Francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 3374.

Otra de 4 de abril de 1944 por la que se crean varias plazas de Maestra Nacional en diversas Escuelas del Hogar de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Pág. 3374.

Otra de 18 de abril de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.—Página 3374.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Ampliando relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad, por Orden de 20 de abril de 1944 y rectificando el error padecido en cuanto al sueldo asignado a la de Taboada (Lugo).—Páginas 3374 y 3375.

Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar el acta previa de ocupación del inmueble que se cita en la localidad de Elbar

para llevar a cabo la continuación de las obras de cubrimiento del Río Ego.—Página 3375.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan de la ciudad de Eibar, para llevar a cabo la construcción de Dependencias Parroquiales de la Iglesia de San Andrés.—Página 3375.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan en la localidad de Elgueta para llevar a cabo la construcción del Ayuntamiento, Alhóndiga y otras dependencias.—Páginas 3375 y 3376.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de La Carolina y su estación férrea.—Página 3376.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia de categoría de término, las Secretarías vacantes que se citan.—Página 3376.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos Forenses de categoría de entrada, las Forensías que se relacionan.—Página 3376.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 28 de marzo de 1944 en el recurso gubernativo impuesto por don Francisco Chiclana González contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de Sevilla, a inscribir

una escritura de rectificación de otra de aprobación de cuaderno particional.—Páginas 3377 a 3380.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación del anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (16.ª sección.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 166 al 120).—Páginas 3380 y 3381.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de los cultivos de la Zona segunda, Granada (continuación), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 120, de 24 a 29 de abril de 1944).—Páginas 3382 a 3389.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 3390 a 3392.

Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo al señor Gurió al concurso-oposición de «Organo y Armonium» del Real Conservatorio de Madrid, y excluyendo del mismo al señor Echeveste.—Página 3392.

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de abril de 1944.—Páginas 3393 a 3426.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1721 a 1726.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se restablece en todo su vigor lo prevenido en el artículo trece del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real Decreto de 11 de julio de 1909.

Elmo. Sr.: La diversidad y tecnicismo de las materias exigidas para ingreso en Correos, asignaturas privativas en su mayoría de los Cuerpos que lo integran, requiere para su perfecto dominio un tiempo muy superior al que viene mediando, generalmente, entre la publicación esporádica de sus convocatorias y el comienzo de los ejercicios. Pero como quiera que a causa de las circunstancias pasadas no han podido verificarse las aludidas pruebas de suficiencia, según establece el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos; es decir, anualmente, conviene, en bien del servicio, que para obtener una mejor selección de funcionarios se restablezca la vigencia de aquella disposición, ofreciendo a los oposito-

res las debidas garantías de una prefijada periodicidad en los llamamientos que les asegure la posibilidad de actuar con mayores probabilidades de éxito mediante la continuación de sus estudios hasta su perfecta capacitación.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real Decreto de 11 de julio de 1909.

Art. 2.º En el mes de enero de cada año se anunciarán convocatorias de ingreso, tanto para el Cuerpo Técnico de Correos como para el de Auxiliares, teniendo en cuenta para la fijación de plazas a cubrir las bajas producidas en el año anterior, las probables exigencias del servicio hasta la terminación de la oposición siguiente, así como los créditos concedidos en cada Presupuesto anual. Los ejercicios de cada una de aquellas empezarán en las fechas que a continuación se indican:

Para el Cuerpo Auxiliar.—En primero de mayo de cada año.

Para el Cuerpo Técnico.—En primero de septiembre.

Art. transitorio.—Como régimen provisional, y habiéndose anunciado a fines del pasado año una oposición para el Cuerpo Técnico, cuyas pruebas empezarán en primero de julio venidero, sólo se publicará en el presente año una convocatoria para el Cuerpo Auxiliar, tan pronto como, terminados los exámenes que actualmente se celebran, puedan hacerse los cálculos de necesidades del servicio hasta la próxima anualidad. Los ejercicios de aquella empezarán a los cuatro meses de su publicación.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se adoptarán las disposiciones procedentes para el más exacto cumplimiento de esta Orden, a la que se dará la oportuna publicidad para conocimiento de los futuros opositores.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Arturo Boo Santamaría en cuanto supongan impedimento para ejercer su profesión de Maestro nacional.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 227 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Arturo Boo Santamaría, de treinta y cinco años de edad, soltero, con domicilio en Esplús (Huesca), de profesión Maestro nacional, en solicitud de que se digné adar por concluso el impedimento que en la actualidad pesa, sobre mí para ejercer mi profesión de Maestro nacional.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Arturo Boo Santamaría en cuanto supongan impedimento para que aquél, con arreglo a la legislación vigente, pueda ejercer su profesión de Maestro nacional.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 20 de abril de 1944 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Segismundo Martín-Labordá y Romeo, que es Juez de entrada.

Habiéndose advertido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril de 1944 de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Segismundo Martín-Labordá y Romeo, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Carmona; entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 17 de diciembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de abril de 1944 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Francisco Gibert Bonet, que es Juez de Primera Instancia de entrada.

Habiéndose advertido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril de 1944 de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, a don Francisco Gibert Bonet, que es Juez de Primera Instancia de entrada, hoy en situación de excedencia forzosa; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 18 de noviembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de abril de 1944 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia de término a don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, que es Juez de ascenso.

Habiéndose advertido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril de 1944 de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gregorio Díez-Canseco de la Puerta, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Reinoso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 15 de octubre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Roa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia a don Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de la de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942, y como consecuencia del concurso convocado para su provisión,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia, vacante por defunción de don Angel Caffarena Solá, a don Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por ser el concursante a dicha plaza que reúne más antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Secretarios que han tomado parte en este concurso

- D. Germán Repetto Rey.
- D. Luis Usera Bugallal.
- D. Manuel Navarrete Montero.
- D. José Cisneros Lizandra.
- D. Antonio López Hernández.
- D. Manuel Enciso Callejo.
- D. José Luna Moreno.
- D. Juan Molina Pérez.
- D. Ricardo Brugada Urcullu.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se reducen los plazos relativos a las consultas reglamentarias que deben evacuarse por la Dirección General de lo Contencioso del Estado en los juicios que se susciten ante la jurisdicción del Trabajo.

Ilmo. Sr.: La defensa del Estado en juicio, para que pueda realizarse con unidad de doctrina, exige que por la Dirección General de lo Contencioso se den las oportunas instrucciones a los Abogados del Estado que han de lle-

varla a efecto ante los Tribunales de Justicia. Ello impone, y así está establecido en el vigente Reglamento orgánico de dicha Dirección, el que las expresadas Abogacías elevan al Centro directivo la correspondiente consulta sobre los términos en que se han de producir en dicha defensa, y en el mismo Reglamento se establecen los plazos en que la Dirección General ha de evacuar tales consultas, dando a las Abogacías de que se trate las correspondientes instrucciones, añadiéndose que, de conformidad a lo preceptuado en la Ley de 10 de enero de 1877, la Abogacía del Estado deberá solicitar del Juzgado o Tribunal que haya acordado el emplazamiento, citación o vista de actuaciones la suspensión del plazo para evacuar el traslado o informe de referencia, sin que en ningún caso este plazo de suspensión pueda exceder de trece meses. Pero este término resulta excesivo cuando se trata de cuestiones que se tramitan y ventilan ante la jurisdicción de Trabajo, pues los trámites breves señalados para el desarrollo del procedimiento en dicha jurisdicción exigen una mayor rapidez. De aquí que, manteniendo la obligatoriedad de las consultas en beneficio de la unidad de criterio antes aludida, sea conveniente la reducción de plazos para evacuarlas.

En su virtud, de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Contencioso,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Queda reducido a cinco días el plazo de quince que establece el artículo 58 del vigente Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, de 27 de julio de 1943, cuando la consulta a que éste precepto y el número 2 del artículo 55 del mismo Reglamento se refieren verse sobre asuntos sometidos a la jurisdicción de Trabajo.

2.º La Dirección General de lo Contencioso deberá evacuar dicha consulta y remitir a la Abogacía del Estado respectiva las instrucciones que estime pertinentes en el plazo de quince días, entendiéndose en este sentido modificado el artículo 17 del Reglamento orgánico de la Dirección General ya citado.

3.º Evacuada la consulta o transcurrido el plazo de quince días a que el apartado anterior se refiere, se reputarán perfeccionados la citación o emplazamiento del representante del Estado en el pleito y para el trámite en que ésta hubiera sido acordada, comenzando a correr los términos concedidos y continuando el pro-

cedimiento su curso sin otra demora de los plazos normales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ORDEN de 26 de abril de 1944 sobre abono al Instituto Nacional de la Vivienda del 25 por 100 de los ingresos para la prevención del paro obrero.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 18 de la Ley de 19 de abril de 1939 y el 90 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 8 de septiembre del mismo año, enumeran, entre los recursos del Instituto Nacional de la Vivienda la cuarta parte del recargo de una décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial, regulado éste por el Decreto de 29 de agosto de 1935. Según el artículo quinto del Decreto del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1943, dicha cuarta parte habrá de ser ingresada por las Delegaciones de Hacienda en la cuenta de Tesorería que por este Departamento se lleva al Instituto Nacional de la Vivienda.

Para dar efectividad a las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo interesado por el de Trabajo, ha tenido a bien disponer que el abono al Instituto Nacional de la Vivienda de su participación en el gravamen para la prevención del paro obrero se acomode a las reglas siguientes:

1.ª Las nóminas que sirvan de base para efectuar los pagos a las entidades acreedoras de las sumas recaudadas por este recurso habrán de detallar en columnas separadas el total recaudado en cada pueblo, el 25 por 100 que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda y el 75 por 100 restante para la Comisión a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 22 de junio de 1943.

2.ª Los pagos continuarán efectuándose en la forma dispuesta por la Real Orden de 21 de julio de 1925; pero tanto en el caso de que se verifique provisión de fondos al Depositario-Pagador como en el de que el libramiento se expida directamente a favor de la Comisión aludida en la regla anterior, dicho documento contendrá el desglose de su total en dos partes, una por el 25 por 100, que se llevará siempre a formalización, y otra por el 75 por 100, que irá a Banco si no hubiere precedido provisión de fondos a Depositaria, y a «Metálico y valores considerados como efectivo» en caso contrario.

3.ª Para compensar el 25 por 100 satisfecho en formalización se expedirá un mandamiento de ingreso de los mismos importe y carácter, aplicado a Operaciones del Tesoro, Giros y Valores, «Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda», cuyo paloncillo, igual que los demás que en dicho concepto se recojan, se remitirá, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su fecha, al Instituto Nacional de la Vivienda.

Una factura de los mismos ingresos habrá de ser enviada a la Delegación Central de Hacienda en el indicado término, a fin de que puedan tener lugar las operaciones ulteriores hasta satisfacer al Instituto las sumas que le correspondan.

4.ª Con objeto de que la estructura de las nóminas y las operaciones de pago se ajusten siempre a las reglas anteriores, cuando alguna Comisión, transcurrido el plazo reglamentario, para hacer efectivo su crédito, no se hubiere personado en las oficinas de Hacienda a realizarlo, el importe del mismo, en vez de reintegrarse al Tesoro, mediante los habituales documentos de contabilidad, se ingresará siempre en Banco de España, haya precedido o no provisión de fondos al Depositario-Pagador, con aplicación a un concepto nuevo que se instituye en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, sección de Acreedores, Depósitos, denominado «Cantidades no percibidas del 75 por 100, de paro obrero que corresponden a las Comisiones creadas por Decreto de 22 de junio de 1943», y con cargo al mismo se expedirán los nuevos libramientos que precisen para que las Comisiones perciban las sumas que se les adeude.

Dios guarde a V. E. y a VV. II, muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1944.

J. BENJUMEA

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Ilmos. Sres.

ORDEN de 29 de abril de 1944 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes

de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se dispone se cubra la vacante producida en los Servicios Comerciales del Estado, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Vicente Taberna Latasa.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Vicente Taberna Latasa, Consejero Comercial, una plaza en el Servicio de Comercio Exterior dependiente de esta Subsecretaría.

He tenido a bien disponer la siguiente combinación de personal:

Asciende, en propiedad, a Consejero Comercial, con 17.500 pesetas anuales, el que lo era, en comisión, don Virgilio Sevillano Carvajal y, asimismo, a Agregado Comercial de primera clase, con 14.400 pesetas anuales, el que, a su vez, lo era en comisión don Vicente Trelles Anziola.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio. Política Arancelaria y Moneda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se dispone se verifique corrida de Escala para cubrir plazas vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por haber pasado a la situación de exce-

gencia voluntaria don Fernando Monar Peláez, y tres de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, dos por habérselos concedido ya excedencia por pasar a prestar sus servicios al Patrimonio Forestal del Estado, doña Gloria López Amador y don José García Vila Solés, y una por concesión de excedencia voluntaria a doña Rosario Fernández de Mesa y de Hoces.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de Escala, y que, en su consecuencia, sean nombrados: Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, de 21 de los corrientes, a doña Consuelo Vicent Pascual y Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Gloria Planes Utrilla, readmitida al servicio activo del Estado por Orden de 18 de los corrientes, y don Paulino Mohino Bobadilla, doña Felisa Cid Lorenzo y doña Carmen Gómez Pérez, que figuran con los números 29 a 31, inclusivos, de los aspirantes en expectación de ingreso aprobados por Ordenes de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1944.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se concede la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Villar de Ciervo, por la construcción directa de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de febrero de 1935, se le concedió para la construcción directa en dicha localidad de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable en informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por un Arquitecto escolar adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Departamento, para obras del «Plan Nacional de Cultura», existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941 constan en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 2 y 23 de marzo del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, para obras del «Plan Nacional de Cultura», se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas que le pertenece percibir por la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se disponen ascensos, por corrida de escalas, en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección 4.^a del escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por fallecimiento del titular que la disfrutaba.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y en consecuencia, asciendan, con efectos económicos y administrativos de 17 de pasado enero:

A la Sección cuarta, y sueldo de 14.400 pesetas anuales, don Pedro José Barceló Oliver, de la Escuela de Palma de Mallorca.

A la Sección quinta, y sueldo de 13.200 pesetas, don Angel Robles Quintana, de la de Santiago de Compostela.

A la Sección sexta, y sueldo de

12.000 pesetas, don Enrique Martínez Cubells, de la de Madrid.

A la Sección séptima, con sueldo de 10.600 pesetas, don José Planas Peñalver, de igual Centro de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se nombra Ajustador de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con carácter interino, a don Antonio Mulas Santander.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ajustador en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y con el fin de atender a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del referido Centro, ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, con carácter interino, a don Antonio Mulas Santander, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, debiendo procederse al anuncio de la convocatoria para cubrir en propiedad dicho cargo, en el plazo de tres meses, determinado por la Ley de 4 de junio de 1940, en su artículo tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se declara amortizada una dotación de Profesor numerario de «Lengua francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el artículo 11 de la Ley de 12 de enero de 1943,

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las establecidas para sostenimiento del Profesorado numerario de «Lengua Francesa», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, consignada en los capítulo y artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 2.º (Obligaciones a extinguir) del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, por haber fallecido doña Julia Villén del Rey, que prestaba sus servicios en el Instituto de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se crean varias plazas de Maestra Nacional en diversas Escuelas del Hogar de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para atender debidamente a las necesidades de la enseñanza, en las Escuelas del Hogar establecidas por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, fué acordado el nombramiento de Directoras de dichos Centros, a favor de Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio, y con el fin de que estas Maestras Nacionales puedan continuar percibiendo sus correspondientes haberes en estos nuevos destinos y sean provistas las Escuelas de que son titulares, se precisa acordar la creación de igual número de sueldo de entrada en el Magisterio, por ello, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra Nacional en cada una de las Escuelas del Hogar establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan:

Verdaguer (Barcelona), Bilbao, Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Las Palmas, Lérida, Logroño, Málaga, Cartagena (Murcia), Ciudad Real, Orense, San Sebastián, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid, Pontevedra, Vigo (Pontevedra) y Vitoria (Alava); y

2.º La dotación de cada una de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras nombradas para las mismas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas veinticuatro plazas de Maestra Nacional dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolu-

mentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos María Rodríguez de Valcárcel,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Ampliando relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad, por Orden de 20 de abril de 1944 y rectificando el error padecido en cuanto al sueldo asignado a la de Taboada (Lugo).

Con posterioridad a la publicación de la Orden de 20 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallaban vacantes, se ha comunicado la existencia de las siguientes:

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Vich: 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Daimiel: 11.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores con derecho a concursar, a fin de que las tengan incluidas para todos los efectos en la relación que se acompañaba a la citada Orden. El plazo para concursar estas vacantes será, igualmente, de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden ampliatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Habiéndose padecido error en la fijación del sueldo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento de Taiboda (Lugo), se hace público que el que realmente tiene asignado es el de 9.000 pesetas y no el de 10.000, que se le atribuía indebidamente.

Madrid, 29 de abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar el acta previa de ocupación del inmueble que se cita en la localidad de Eibar, para llevar a cabo la continuación de las obras de cubrimiento del río Ego.

Adoptada por el Estado la localidad de Eibar, por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Calle de María Angela, letra B.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General resulta interesado en dicha expropiación, en concepto de propietario o titular de derecho sobre dicho inmueble, el siguiente:

Don Eugenio Albistegui.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la continuación de las obras de cubrimiento del río Ego, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de mayo de 1944 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de Guipúzcoa y en dos diarios de San Sebastián y fijándose en la tabla de anuncios de esta Di-

rección para conocimiento del citado y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 25 de abril de 1944.—El Director general, José Moreno.

645.—A. C.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan en la ciudad de Eibar, para llevar a cabo la construcción de dependencias parroquiales de la iglesia de San Andrés.

Adoptada por el Estado la ciudad de Eibar por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Calle de Pescadería, números 14 y 16.

Calle del Hospital, números 1, 2 y 3.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre dichos inmuebles los siguientes:

Doña María Luisa Azpíri Mendizábal, doña Luisa Mendizábal Acha, don Carlos Jacquet, don Paulo Alberchi Ormacchez, doña Rosa Zubizarreta Salazar, don Calixto Ciorraga Gallástegui, don Dionisio Aranzábal, Oyarzábal, doña Manuela Biardeáú Casado, don Juan Pablo Martín, don José Andrés Guisasola Anza, don Albino Guisasola Anza, don Segundo Guisasola Anza, don Santos Guisasola Anza, doña Julia Guisasola Anza, doña Juana Guisasola Anza.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de Dependencias Parroquiales de la Iglesia de San Andrés en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de mayo de 1944 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de Guipúzcoa y en dos

diarios de San Sebastián y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 25 de abril de 1944.—El Director general, José Moreno.

643-A. C.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan en la localidad de Elgueta, para llevar a cabo la construcción del Ayuntamiento, Alhóndiga y otras dependencias.

Adoptada por el Estado la localidad de Elgueta, por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de las siguientes fincas y solares:

Calle de San Roque, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19 y 21.

Calle de Artecalle números 1, 2, 3, 4, 5 y finca sin número.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre dichos inmuebles, los siguientes:

Doña Elena López de la Alberca y Urzavaso; doña María Josefa Olalde; doña Elisa y doña Vicenta Bustinduy Olalde; doña Fernanda y doña Manuela Sagastibuchía Padilla; don Ruperto y don Bartolomé Elcoro Arbulu; don Francisco Aranzadi Murguiondo; doña María Vicenta Elcoro; doña Ramona, doña Paulina, don Secundino, doña Jesusa, doña Julia y don Félix Aranzadi Elcoro; el Hospital de la villa de Elgueta; la Escuela pública de Elgueta; doña Jesusa Segura Zabarte; don Pedro Gorosaber Alberdi; don León O'avarria Amiano; don Ricardo Errasti y Lasa; doña Manuela Sagastibuchía Padilla; doña Mercedes Bolinaga Ascasiba; don José Miguel Aranceta Ojanguren; doña María Justa Beistegui Irarraga Mandiola; don Ruperto y don Bartolomé Elcoro Arbulu; don Pedro Ojanguren Irazabalbeitia; doña Fernanda y doña Manuela Sagastibuchía Padilla; doña Elena Alberca, viuda de Ortúe; don Antonio Maiztegui Elcoro.

En su consecuencia, y para seguir

por todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción del Ayuntamiento, Alhóndiga y otras dependencias, en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de mayo de 1944 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las cotas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Guipúzcoa y en dos diarios de San Sebastián, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 25 de abril de 1944.—El Director general, José Moreno.

644.A. C.

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos. — Sección 4.^a
(Red Postal).—Negociado de Centros
y Enlaces)**

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Carolina y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Carolina y su estación férrea en el tipo de tres mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará, de manifiesto en la Principal de Jaén y estafeta de La Carolina hasta el día 26 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Jaén.

Madrid, 26 de abril de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 699 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

646.A. C.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Justicia**

Anunciando a concurso, de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, de categoría de término, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, de categoría de término, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan:

Secretarías	Fecha de la vacante	Causa de la vacante
Avila	20 diciembre 1943	Defunción de don Nicolás Carrillo.
Badajoz	11 enero 1944	Defunción de don Inocencio Sánchez.
Teruel	15 febrero 1944	Declarada desierta al turno primero.
Tarragona	23 marzo 1944	Defunción de don José Ferrándiz.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

Los Secretarios aspirantes que residan fuera de la Península, presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, a cual comunicará, por telégrafo, las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días si-

guientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 25 de abril de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos Forenses de categoría de entrada, las Forensías que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados	Fechas	CAUSA DE LA VACANTE
Baltanás	2-2-1944	Fallecimiento de don Florentino González.
Piedrabuena	2-3-1944	Fallecimiento de don Juan Martín.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo,

sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 25 de abril de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 28 de marzo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Chiclana González, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Sevilla, a inscribir una escritura de rectificación de otra de aprobación de cuaderno particional.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Chiclana González, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Sevilla, a inscribir una escritura de rectificación de otra de aprobación de cuaderno particional, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Notario de Sevilla don José Balbuena Montero, en 3 de febrero de 1940, autorizó una escritura de aprobación y protocolización del cuaderno particional de los bienes relictos por doña Antonia Castro García, en la que comparecieron don Francisco Chiclana González, como contador-partidor, y don José Bermudo de Castro, como padre y representante legal de los cinco herederos menores de edad que luego se expresarán, y ambos otorgantes hicieron constar: que la causante falleció bajo testamento abierto, del cual dió fe, en 21 de junio de 1939, el Notario Sr. Gastáiver, en el cual, después de ordenar diversos legados libres de todo gasto, instituyó y nombró únicos y universales herederos en el remanente de sus bienes, derechos y acciones, a sus sobrinos carnales don José Manuel, doña Soledad, doña María del Carmen, don Antonio y doña Encarnación Bermudo Palma, hijos de su hermano de vínculo sencillo don José Bermudo de Castro, y a los demás sobrinos, hijos de éste, que Dios Nuestro Señor fuere servido darle, pero sólo en usufructo, pues no adquirirían el pleno dominio hasta que varían cumpliendo la edad de veintitrés años; prohibió la testadora a sus sobrinos y herederos gravar, pignorar, vender ni ceder bienes de la herencia, ni aun con autorización judicial, en tanto sean menores, pues su deseo es que cuando cumplan los veintitrés años entren en la plena propiedad de sus bienes; impuso determinadas condiciones que habían de producir efectos en la titulación de las fincas y asientos del Registro, y nombró albaceas con las más amplias facultades a su hermano don José Bermudo de Castro y a su sobrino don José Bermudo Palma, solidariamente, para que representen a la testadora, vendan va-

lores o inmuebles necesarios al cumplimiento del testamento, prorrogándoles el plazo legal del albaceazgo hasta que el último de los herederos cumpla la mayor edad; prohibió la intervención judicial en su testamentaria y nombró contador-partidor a don Francisco Chiclana González, con las más amplias facultades, prorrogándole también dos años el plazo legal; que, de conformidad con dicha disposición testamentaria el contador-partidor, con la concurrencia del señor Bermudo Castro, había practicado las operaciones de inventario y avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes dejados por la señora Castro García; que en dicha escritura, al albacea don José Bermudo de Castro, para el pago de sufragios, gastos de última enfermedad, legados en efectivo, mandas y Derechos reales, gastos de partición y demás atenciones que en la testamentaria le incumbían, propias del albaceazgo, le fueran adjudicados bienes por un valor total de ciento treinta y un mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, quedando obligado el nombrado albacea a llevar lo que sobrare como resultado de sus cuentas de administración a la cuenta que debía rendir a los herederos, entregándoles, bien el numerario sobrante o las fincas que adquiriera o valores del Estado que compren en cumplimiento del encargo de la testadora en la cláusula décimonovena del testamento; que en el supuesto correspondiente, en relación con esta hijuela de don José Bermudo de Castro, se expresó que se le adjudicaban determinados bienes, con cuyo importe se estimó que habría «lo suficiente para todo, sin perjuicio de que, si quedare remanente, pase a la cuenta de administración, y si faltare, se supla con lo que se recaude de rentas»; y que el remanente se dividió entre los cinco herederos en usufructo, sujetando el pleno dominio a las condiciones determinadas en el testamento, y declarando al final: «en cuyos términos, yo el contador-partidor formulo y doy por hechas estas operaciones particionales con carácter provisional de herencia de la causante doña Antonia de Castro García, a las que han sido citados, sin haber concurrido, los legatarios»;

Resultando que el día 16 de junio de 1941, el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz autorizó una escritura de rectificación en la que comparecieron don Francisco Chiclana González y don José Bermudo de Castro en las mismas calidades que en la escritura anterior, y expusieron, como adición y complemento de la repetida escritura, que la adjudicación al albacea Sr. Bermudo de Castro, para gastos y legados, se hizo con la con-

dición expresada en los supuestos, por no conocerse de momento la cuantía de las obligaciones, y, cumplido el encargo, ha resultado en su cuenta un déficit de 18.300 pesetas, que fué imposible saldar entonces y lo sería asimismo en lo sucesivo con las rentas de los bienes de los herederos, porque, después de cubiertos los gastos de administración, apenas quedaba lo necesario para subvenir a las más apremiantes necesidades de los menores; que, por tal motivo, habían concurrido el contador y el albacea, cuyos cargos se encontraban todavía vigentes, en rectificar la partición, en el sentido de detraer del remanente hereditario los bienes suficientes para aquellas atenciones y para los gastos que la adición y rectificación puedan ocasionar, limitándose a lo estrictamente necesario, y escogiendo al efecto la finca de menor valor, que es la casa de la calle de González de León, número 25, de Sevilla; que para ello se hizo una hijuela adicional al albacea Sr. Bermudo de Castro, se le adjudicó en pleno dominio dicha casa por su valor de 25.000 pesetas; que la adjudicación se hizo con la condición de enajenar dicha finca por precio no inferior al fijado y aplicar su importe a cubrir el referido déficit; pagar los gastos que la adición a la testamentaria y la enajenación ocasionen y pasar el remanente a la citada cuenta; que asimismo se rectificaron las adjudicaciones a los herederos en el sentido de que su haber, por la quinta parte, fuese sólo de 16.235 pesetas; que los bienes que se le dan en pago son los mismos, menos el número 17 de cada hijuela, es decir, la quinta parte de la mencionada casa, la cual quedaba excluida; y que, en su consecuencia, aprobaron la rectificación y modificación de las operaciones particionales provisionales, consignadas en la escritura de tres de febrero de mil novecientos cuarenta, y consintieron en la cancelación de la respectiva inscripción practicada en el Registro;

Resultando que, presentada en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, la escritura de rectificación antes expresada fué calificada por nota del tenor siguiente: «No admitida la inscripción de este documento a causa de los defectos siguientes: 1.º Que no obstante la prórroga de dos años concedida al contador-partidor don Francisco Chiclana González, las facultades de éste han concluido, por estar ya verificada la partición, que no puede alterar. 2.º Porque la rectificación que comprende este documento es un acto de enajenación que no puede llevar a efecto, según el artículo 164 del Código Civil, el padre de los menores, don José Bermudo de Castro, sin autorización del Juez de su domicilio, y

ésta no puede concederla por haberlo prohibido la testadora, doña Antonia de Castro García, en su testamento»;

Resultando que el Sr. Chichiana González interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, y alegó que recurría como otorgante de las escrituras de referencia e interesado en la inscripción de la finca por su carácter de contador-partidor testamentario de doña Antonia Castro García, cargo de confianza en el que ha procurado resolver todas las dificultades; que carece de fundamento el primer extremo de la nota, porque el contador, dentro del plazo de vigencia, de su cargo, tiene facultades para rectificar las operaciones testamentarias; que se trata de atender a la obligación primordial de la sucesión, satisfacer el saldo deudor de los gastos comunes, por haber sido insuficiente la hijuela formada con tal fin; que por ser una herencia voluntaria, las disposiciones testamentarias tienen eficacia sin limitación derivada de derechos legítimos; que los albaceas están facultados para hacer lo necesario hasta pagar los legados y satisfacer los gastos de testamentaria; que la cláusula vigésimoprimerá del testamento textualmente dice: «Para en el caso de que al ocurrir el fallecimiento de la otorgante no hubiese metálico bastante para satisfacer los legados que deja dispuestos, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a su testamentaria, faculta ampliamente a sus albaceas para que vendan con ese objeto el papel del Estado, si lo hubiere, o cualquier finca propiedad de la testadora, excepción hecha de la que deja designada para garantizar la pensión vitalicia mencionada, cuya venta realizarán en subasta pública o privadamente y por los precios y demás condiciones que libremente estipulen, firmando y otorgando las pólizas, recibos y escrituras públicas que fueren necesarias, sin la intervención de los herederos ni de sus representantes legales»; que, según la cláusula décimo-octava, los legados dispuestos por la otorgante debían entenderse libres de todo gasto, siendo de cuenta de la testamentaria todos, incluso los notariales y los Derechos Reales, premisas que demuestran la necesidad de la rectificación, la cual no debe ser obstada por el Registrador, cuya misión no es fiscalizadora ni de tutela de los menores; que se hizo la adjudicación al propio albacea, quien es a la vez el padre de los herederos, para cumplir la transcrita cláusula vigésimoprimerá, pero con las facultades regladas de enajenar la finca por precio no inferior al fijado y aplicar su importe a cubrir el déficit de la cuenta del albaceazgo; que es principio metafísico que una cosa no puede ser y ser al

mismo tiempo, y si la partición practicada lo fué con carácter provisional, éste excluye el de definitivo, permanente, y justifica las rectificaciones que sean precisas, hechas por el contador-partidor con intervención del representante legal de los menores; que el primer extremo de la nota, además de ser antijurídico, silencia que la rectificación fué hecha con intervención de los herederos; que si la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades legales el acto que contiene es válido y eficaz, y si interviene en ella las personas que por ministerio de la Ley y por última voluntad de la causante están llamadas a la representación de la testamentaria y de los herederos, cae por su base la segunda parte de la nota, ya que al Registrador le consta que la adjudicación de bienes de la herencia a los interesados, en ella es acto de partición y no de enajenación, sin que sea precisa aprobación judicial cuando haya menores representados por el padre; que la rectificación hecha contra lo que se afirma en la nota, no es acto de enajenación, sino de partición, y, según el artículo 1.060 del Código Civil, para esto no es precisa la intervención ni la aprobación judicial; que las rectificaciones implican siempre la existencia de un error de concepto o material, y en el caso discutido fué un simple error aritmético en el cálculo de los legados y de los gastos de testamentaria; que, conocido el volumen de la deuda, era necesario ampliar la adjudicación con otros bienes deudados del rematante hereditario; que el Registrador no es un fiscalizador de la testamentaria ni está llamado a pedir cuentas del albaceazgo; que el respeto a la memoria del causante, quien facultó ampliamente a los ejecutores de su última voluntad, debía ser bastante para estimar limpia esa rectificación; que las dificultades puestas por el Registrador han dado ocasión a la desmembración de la sucesión; que se trata de la ejecución de una partición en la que particularmente se desenvuelve su funcionamiento sin necesidad de la intervención judicial y no hay por qué comentar el inciso de la nota sobre que «ni el Juez puede concederla por haberlo prohibido la testadora»; que en el Registro se interpretan singularmente las decisiones judiciales; y que siendo acto de partición la adjudicación realizada, la inscripción, por su carácter adjetivo, corre la suerte de los derechos que garantiza, y por ello la cancelación del asiento extendido a favor de los herederos, como titulares de un derecho extinguido, sólo precisa el consentimiento de las mismas personas que intervinieron en el título inscrito;

Resultando que el Registrador de la

Propiedad alegó en defensa de su nota que en la escritura de tres de febrero de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Notario señor Balbuena, se consignó que el número de herederos no podía precisarse porque si bien entonces eran cinco los nombrados en el testamento, podían aumentar si en el porvenir tenía más hijos el señor Bermudo de Castro, sin que ello impidiera efectuar la partición, porque los herederos conocidos la enmendarían ampliándola o reduciéndola según el número de herederos definitivos, por lo cual quedaba sujeta a una condición suspensiva y con carácter provisional; que la nota consigna dos defectos: uno, que el contador-partidor carece de facultades, no para rectificar la partición, que no se rectifica, sino para alterarla en los términos en que lo hace; otro, que no existe tal rectificación, sino un acto de enajenación, que realiza el padre sin autorización del Juez del domicilio, quien tampoco puede concederla por haberlo prohibido la causante; que, según el testamento y la Ley, podría hacer la partición el señor Chichiana en un plazo de tres años, pero ello no implica que durante esos tres años pueda el contador hacer la partición y reformarla cuantas veces quiera; que es un acto único que pudo verificarse en el año de plazo o en cualquiera de los dos de la próroga, pero una vez hecha, la partición queda inalterable en su fondo, no pudiendo privarse a los herederos de los bienes que se les habían adjudicado ni transferir los de una hijuela a otra, variando el concepto por el cual habían entrado los bienes en el patrimonio de los interesados; que este carácter esencial según el cual los bienes entran por determinado título en el patrimonio de los adjudicatarios, no quiere decir que la partición sea por completo intangible, caben ciertas rectificaciones como las derivadas del nacimiento de más hijos; que el contador-partidor carece de facultades para alterar la partición en la forma que lo hace; que, considerándose facultados los otorgantes para la rectificación, adjudicaron al albacea bienes de los menores, sin tener en cuenta el artículo 1.068 del Código Civil; que aun calificada de provisional la adjudicación, este carácter sólo podría darse a la cuantía de la herencia, mejor dicho, a la parte que en definitiva habría de percibir en plena propiedad cada partícipe, variable por el advenimiento de nuevos hijos de don José Bermudo o el fallecimiento sin descendencia de los que al partir se consideraron herederos; que resulta que no se rectifica la partición, sino que se dispone de bienes que ya estaban en el patrimonio de los herederos y que el padre no puede enajenar sin

las formalidades requeridas en el artículo 164 del referido cuerpo legal; que tal precepto no puede utilizarse porque la testadora prohibió que se enajenaran bienes de los herederos, en tanto fuesen menores de edad ni aún con autorización judicial; que si en la partición se cometieron errores, los herederos debían pagar las obligaciones de la testamentaria cuya existencia se demuestre, y entonces el Juzgado, por tratarse de obligaciones nacidas de la herencia, habría autorizado la enajenación, porque la prohibición impuesta por la testadora se refiere a enajenaciones hechas para satisfacer obligaciones de los herederos; que tampoco puede cancelarse la inscripción practicada a favor de los menores en cuanto a la casa de la calle González de León, según el artículo 79. párrafo segundo de la Ley Hipotecaria, porque el derecho de usufructo que ahora tienen dichos menores no puede extinguirse por la rectificación, por tratarse de un acto de enajenación que exigiria el cumplimiento de los mismos requisitos del artículo 164 del Código Civil; y que resulta extraño que habiendo una importante cantidad para atender a los conceptos comprendidos en la primera hijuela hecha a favor del albacea, por un importe de 131.250 pesetas, aun exista un déficit de 18.300 pesetas, punto este que no considera esencial para el caso debatido;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, don Francisco Muñedo, informó; que el acto está debidamente estudiado, como lo prueban los razonamientos, que acepta, del recurrente; que se abstiene de comentar la conducta obstaculizadora reiterada y sistemática desenvuelta más que por el actual Registrador por el mismo Registro, como revela el hecho de que todos los recursos interpuestos por el fedatario o por los otorgantes hayan sido contra notas de la misma oficina; que la rectificación llevada a cabo se concreta a un error numérico y lleva aparejado, como accesorio, la modificación de haberes y adjudicaciones, y el restablecimiento jurídico ha de retrotraerse a la fecha del documento rectificado; que el contador-partidor se encontraba en plazo y no compareció sólo sino acompañado de todos los herederos; que el carácter provisional atribuido a la partición da más valor al acto discutido, pues no había derechos inmutables y definitivos; que el segundo punto de la nota calificaba la rectificación de acto de enajenación y cuando se redactó el documento se estimó que, por tratarse de rectificar un cálculo equivocado de gastos, era sólo un acto de partición; que para cumplir los albaceas y el contador las amplias atribuciones que tenían con-

cedidas, era necesario detraer de la herencia los bienes precisos que indebidamente se habían adjudicado a los herederos; que se estudió la adjudicación de la finca al albacea padre de los herederos menores, y sin desconocer que no son frecuentes tales adjudicaciones a los albaceas, se aceptó esta solución por tratarse de ampliar la hijuela formada al propio albacea en la partición; que detraída la casa del haber hereditario por la rectificación, no era propiamente adjudicación de bienes al albacea, sino reintegración del inmueble a la herencia yacente para que, al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, el albacea pudiese enajenarla sin previa adjudicación; que la circunstancia de ser el albacea padre de los menores no alteraba la eficacia de la rectificación, porque son momentos distintos separar del haber hereditario la finca, reintegrándola a la herencia yacente, y quedar el inmueble a disposición del albacea para su enajenación con las facultades y para los fines previstos por la testadora; que la cita del artículo 1.068 del Código Civil y la alegación sobre intangibilidad de la partición son inadecuadas, por estar conformes los herederos en la rectificación; y que la cancelación de la inscripción puede ser consentida eficazmente por el padre, en representación de sus hijos menores, en cuanto es consecuencia de la rectificación, sin necesidad de la aprobación judicial;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, fundándose en consideraciones expuestas por el Registrador en su informe, respecto al primer extremo de la calificación y estimando innecesario entrar en el examen del segundo extremo porque «no se trata de enajenación de bienes de menores aunque resulten privados de los mismos»;

Resultando que el señor Chiclana González se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, dió por reproducidas sus alegaciones y agregó; que la doctrina sentada en el último Considerando del auto apelado era la mejor confirmación de que por tratarse de un acto de partición, no de enajenación de bienes de menores, la cuestión de si estaba o no en plazo para formalizar las operaciones de testamentaria el contador quedaba relegado a segundo plano, por no obrar por sí solo, sino asistido por el padre o representante legal de los menores; que si la rectificación la hubiera llevado a cabo únicamente el señor Bermudo de Castro, como padre con patria potestad sobre sus hijos menores, no existiendo intereses opuestos, podría válidamente actuar conforme al artículo 1.060 del Código Ci-

vil; que la intervención del contador-partidor actual o pretérito no puede variar la naturaleza del acto jurídico y, si fué innecesaria, no puede privar de validez notarial al contrato; que la resolución no llega al eje de la cuestión ni a la parte esencial de la nota, sino a lo accesorio, con lo cual ha quedado victoriosa la tesis del recurrente y firme la doctrina de que lo discutido no es acto de enajenación, por lo cual solicita que se deje sin efecto el segundo extremo de la nota; que la legalidad de la partición está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva que representa la rectificación, sin que sea legal que los herederos se apropien lo que es y debe ser de terceros; que, conforme al artículo 906 del Código Civil, los herederos pueden prorrogar de común acuerdo el plazo del albaceazgo, y con mayor razón, pueden estimar subsistente el concedido por la causante, aun practicada la partición, según lo declarado en la Resolución de 23 de julio de 1910; y que procede declarar inscribible la escritura, cualquiera que sea la interpretación del primer extremo de la nota relativo a un aspecto formal, sin transcendencia hipotecaria, y revocar el auto recurrido.

Vistos los artículos 675, 1.057, 1.068 y 1.084 del Código Civil; 18 y 82 de la Ley Hipotecaria; las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de diciembre de 1895, 6 de mayo de 1903, 28 de mayo de 1907 y 22 de febrero de 1929, y las Resoluciones de esta Dirección General de 10 de mayo de 1890, 13 de noviembre de 1903 y 29 de noviembre de 1911;

Considerando que la escritura de operaciones particionales, encaminada a poner fin a la comunidad hereditaria y liquidar el patrimonio relicto, presenta, por las particularidades de la comparecencia, facultades o representación que ostentan las personas que intervienen, manifestaciones, acuerdos y decisiones que autentica y remedios o recursos por la Ley concedidos a los obligados o interesados en su cumplimiento, características notables que la distinguen de los otros instrumentos públicos;

Considerando que, una vez agotados, en cierto modo, con la formalización y protocolización de dichas escrituras, los poderes conferidos por el testador o por la Ley a determinadas personas para distribuir los bienes, interpretar las cláusulas testamentarias o dictar resoluciones de tipo arbitral, no puede admitirse la posibilidad de repetir el acto válido, enmendar su texto o modificar sus pronunciamientos, si el ordenamiento jurídico o los otorgantes de las operaciones particionales no reservan por vía de complemento, rescisión o reforma en los su-

puestos de lesión demostrada, omisión de objeto, preterición de herederos u otras causas legítimas, la facultad de otorgar nueva partición o completar la otorgada;

Considerando que, según reiterada jurisprudencia, las atribuciones de los comitadores-partidores cesan cuando los herederos toman posesión de los bienes integrantes del caudal relicto distribuido por aquéllos en el documento particional; y, por lo tanto, carecen de validez las escrituras en las cuales los ejecutores testamentarios distraigan todos o parte de los ya inscritos a favor de los herederos con las condiciones, limitaciones, prohibiciones y sustituciones impuestas por los causantes y los adjudicados en pleno dominio a un coheredero o a un extraño para que los venda y con su precio, como se expresó en el documento calificado, enjuge el déficit que se dice existente en la cuenta del albaceazgo;

Considerando que los padres que, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, por no tener intereses opuestos, representaron en una escritura particional a sus hijos sujetos a la patria potestad, no tienen capacidad para avenirse en otra escritura a que se eliminen total o parcialmente los bienes que correspondieron a dichos hijos y que constan en escritura particional ya registrada, porque un negocio jurídico de tanta trascendencia necesita estar revestido de más requisitos que la mera conformidad paterna, como se infiere de la doctrina de este Centro directivo y de lo dispuesto en el artículo 231 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que los artículos 1.084 y siguientes del Código Civil establecen las normas a las cuales «hecha la partición» han de acomodarse los acreedores para hacer efectivos sus créditos; y cómo estas reglas serían específicamente aplicables si, dados los términos del testamento y del documento particional, fuese aceptable la afirmación en que descansa la escritura cuya inscripción se pretende, hay que reconocer que, además de mediar los graves obstáculos indicados, el procedimiento utilizado no se ajustaría a los preceptos aplicables al supuesto de existir deudas impagadas;

Considerando que, aparte de lo consignado, concurren en el caso debatido las siguientes circunstancias que obstan especialmente a que sea admisible la tesis del recurrente: a), la causante, en la cláusula vigésima del testamento, «prohíbe a sus respectivos y referidos sobrinos y herederos que puedan gravar, pignorar, vender ni ceder los bienes de la herencia ni aun con autorización judicial en tanto sean menores, pues su deseo es que, cuando cumplan los veintitrés años, entren en

la plena propiedad de los bienes que les deja sin reserva de ninguna clase, y, por consiguiente, la intención de la testadora, contraria a que el padre pueda realizar actos de cominio sobre los bienes que correspondieron a sus hijos en la partición, ha de ser respetada como suprema Ley sucesoria e impone al Registrador un criterio restrictivo al apreciar la legitimidad de los actos del padre dirigidos a la enajenación de los bienes; b), en el documento particional se previó la posibilidad de que apareciesen más obligaciones a cargo de la herencia, y se estipuló «que si quedare remanente, pase a la cuenta de la administración, y si faltare, se suplirá con lo que se recaude de rentas»; pero no sólo no se autorizó la venta de los bienes adjudicados a los menores, sino que, como queda referido, se prohibió terminantemente; e), la palabra «provisional» que figura en el documento divisorio no significa que se puedan disminuir los bienes adjudicados a los menores, sino que se emplea para dar a entender que, aunque dichos bienes habrán de ser los mismos en todas las hipótesis, se podrá, en cambio, modificar la porción que en estos bienes corresponda en definitiva a cada menor, según que resulten únicos partícipes los cinco designados nominalmente en la escritura o que, por el contrario, varíe su número por fallecimiento de alguno o algunos o por nacimiento de más hermanos, interpretación derivada del testamento y del documento particional, en el cual se manifiesta que la adjudicación a los menores «es proindivisa y provisional, pero efectiva... lo cual obliga a los actuales herederos conocidos a enmendar la presente, según el número de herederos definitivos... sin perjudicar el carácter de firmeza y obligatoriedad de estas operaciones»; d), el artículo 82 de la Ley Hipotecaria exige, para cancelar inscripciones hechas en virtud de escritura pública, la conformidad de los interesados o de sus representantes legítimos y no permite extender el asiento solicitado en la escritura objeto del recurso, porque los otorgantes de la misma no tienen facultades para consentir en la cancelación; e), y por último, esta escritura, otorgada cerca de año y medio después del documento particional, no indica el origen y las fechas de las deudas para cuya efectividad se ha de hacer la enajenación, ni su cuantía individual, ni contiene prueba alguna que acredite su existencia, ni menciona los nombres de los acreedores, ni adopta garantías sobre el procedimiento para la venta en las mejores condiciones posibles de la casa, sita en Sevilla, y valorada libremente en pesetas 25.000; o para asegurar, en vis-

ta de las prohibiciones testamentarias, el destino del precio que obtenga el padre de los menores o, por lo menos, de la parte del mismo que exceda de las deudas, estimadas tan oscuramente en 18.300 pesetas ni, en general, impone al adjudicatario para pago una limitación que la de que el precio no sea inferior a aquella cantidad; y, por lo tanto, si tal escritura se declarara inscribible nada impediría que por sucesivos reconocimientos de deudas tan imprecisas y mediante peligrosas adjudicaciones para pago se pudiera dar lugar a que contra la voluntad de la causante, dirigida a la conservación de los bienes hasta la mayoría de edad de los herederos, antes de llegar ese momento hubiesen salido del patrimonio de éstos todos los bienes comprendidos en sus respectivas hijuelas;

Considerando que, por todo lo expuesto y en atención a que el Registrador de la Propiedad no ha interpuesto apelación contra la decisión presidencial, procede mantenerla en sus propios términos y desestimar la alzada que don Francisco Chiclana ha formalizado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (16.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 120.)

Factura núm. 194, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 320.277, 598.452 al 4, 615.919 y 20, 617.048, 622.566 al 68, 624.221, 631.971 y 2, 631.980, 632.266, 633.040, 635.615 al 18, 637.635 al 269, 641.916, 648.294 y 5, 648.540 al

55, 648.748 al 71, 649.295 y 4, 650.196 al 8, 651.491 y 492, 652.882 y 3, 64.549 y 50, 655.234 al 7, 655.315. 659.438 al 41, 660.700 y 1, 660.720 y 721, 660.725, 661.119, 661.151, 662.106 al 9, 663.146, 663.773, 666.768, 666.761, 671.145 y 6, 673.301 y 2, 682.147, 683.489 y 90, 685.948 al 52, 688.242 y 3, 690.860 y 61, 695.794, 696.617 y 18, 701.502 al 5, 701.712 al 4, 704.407, 705.953 al 60, 706.265 al 68, 706.752, 706.754, 707.630 y 31, 707.643, 707.648 al 50, 709.009, 710.149, 714.986 y 87, 721.124 al 30, 722.529 al 32, 722.575 al 8, 728.205, 732.438, 733.878, 734.740 al 56, 736.246 y 7, 736.605, 736.608 y 9, 737.065 al 7, 737.076 al 8, 737.084, 737.090 al 100, 737.798, 737.886 al 8, 737.906 al 8, 737.898, 737.972 y 3, 738.875 al 7, 738.946, 741.833 al 40, 757.036, 757.374, 763.751 y 2, 764.484 al 86, 768.021 y 2, 768.027, 769.194, 769.497 al 500, 769.897 y 8, 770.909, 771.999 y 2.000, 775.443 al 6, 775.633 al 29, 775.718 y 19, 776.058 al 61, 776.081, 776.086, 779.342 al 4, 779.666 al 70, 779.990 al 16, 781.686 y 7, 782.375, 782.445 al 64, 783.707, 785.773 al 77, 786.024, 787.444 al 446, 787.880 al 2, 788.035 y 8, 791.243 y 4.

Factura núm. 195, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 28.856 al 59, 106.431 al 34, 276.725, 357.051 al 55, 374.374, 406.972, 492.503 al 12, 539.126 al 30, 601.612 al 14, 616.988, 623.236, 648.539, 648.775 al 77, 661.707 al 9, 713.305 al 8, 737.213 al 16, 737.218, 737.393, 739.882 al 85, 741.996 al 99, 742.000 al 3, 745.038, 786.805 y 6, 812.573 al 75.

Serie B, números 90.632, 155.147 y 48, 168.489, 189.662, 203.601, 218.155, 223.765, 229.436, 240.083, 242.926 y 27, 246.814, 263.650.

Serie C, números 13.378, 95.457, 142.111, 155.898, 193.470, 232.326.

Factura núm. 196 de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 154.791, 154.991, 155.076, 155.187, 155.274 y 5, 163.692, 170.039, 171.811, 175.984, 184.556 y 7, 184.944 al 53, 185.169 al 73, 186.474, 186.476, 187.121, 187.766 al 74, 187.910 al 13, 187.992, 188.051 al 9, 188.062 y 3, 188.066 al 68, 188.087, 188.090 al 96, 188.118 al 27, 188.341 y 42, 188.433, 188.485 al 87, 198.208, 200.052, 201.404, 201.775 al 7, 202.762 y 3, 203.238, 208.617, 206.904, 209.801, 210.984, 215.930 y 31, 216.870 y 71, 218.510, 218.584, 219.635, 219.776, 220.487 y 8, 220.528 y 9, 220.868, 221.801, 221.938 al 42, 222.460, 223.838, 224.116 al 18,

224.125, 227.983 y 4, 228.018, 229.226, 231.287, 231.872 al 5, 233.476 al 515, 233.519 al 28, 234.443 al 5, 234.627, 234.823, 235.281 al 310, 236.777 al 780, 237.397 al 409, 240.052, 240.103, 241.536, 244.757, 244.907, 245.226, 245.427, 245.977 al 9, 246.544, 248.059 y 60, 248.083 y 4, 248.163, 249.491 al 3, 253.461 y 62, 254.994 y 5, 255.012, 255.259, 257.185 al 8, 257.261, 257.942, 258.054, 258.101 al 103, 260.003, 260.009, 261.120, 261.237, 261.247, 261.445, 262.648, 264.014 y 15, 264.187, 265.169, 274.188, 274.290 y 91, 274.862, 275.813, 276.326, 277.553, 278.006 y 1, 278.512 y 13, 278.563 al 6, 283.033, 283.610.

Factura núm. 197, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 781.687 al 72, 795.443, 796.633 al 5, 797.535, 802.597, 809.059, 809.082 al 4, 818.143, 820.229 y 30, 827.007 y 8, 829.404 y 5, 832.642 al 5, 832.894, 835.052 al 61, 836.375, 842.036 al 58, 845.839, 845.864 y 5, 848.461 al 4, 854.624, 854.642, 857.055, 862.788 y 9, 872.758 al 60, 876.798, 878.465, 878.521 y 2, 880.396 y 97, 880.571 al 9, 880.602 al 19, 883.651 al 3.

Serie B, números 284.361, 285.997 al 9, 287.121, 287.303, 156.698, 137.044, 142.503, 144.440, 145.877, 146.245, 148.415, 148.457.

Factura núm. 198, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números, 131.905 y 96, 140.561, 140.883 al 83, 143.309 al 13, 143.715, 143.767 al 70, 147.965, 155.293, 156.014, 157.109 al 11, 157.401 al 3, 157.574, 158.741, 160.233, 164.688, 168.969 al 78, 171.280, 177.541, 178.437 y 38, 178.722 y 23, 189.302, 183.360 y 61, 185.924, 185.951, 186.104, 186.780 y 81, 187.377, 187.689, 189.400, 189.556 y 57, 192.610, 193.201 al 4, 194.891 y 92, 198.793 al 99, 198.612, 198.800 al 23, 201.791, 203.396, 203.982 al 92, 206.679, 207.580, 208.174 al 80, 208.187, 208.220 al 25, 208.268 al 71, 208.425 y 26, 213.283, 215.393 al 95, 214.257, 214.331, 214.664 al 81, 215.450, 215.452 al 58, 216.036, 217.330 al 32, 218.169, 218.368 al 74, 218.377, 218.753, 221.576, 223.089 al 92, 224.198, 224.407, 230.641 y 42, 233.551, 233.824, 235.105 y 6, 236.534, 238.583 al 85, 238.693 y 94, 241.339, 241.652 al 60, 241.878, 242.160 y 61, 242.174, 243.652.

Factura núm. 199, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 756.659, 807.537, 808.972 al 76, 808.979 al 9.020, 809.067 al 76, 809.754, 810.007 al 10, 811.050, 825.939, 832.655 al 9, 850.576 al 96, 834.782 y 83, 872.763, 874.823, 875.148 y 49, 876.642 al 61, 880.010, 880.903, 882.682.

Factura núm. 200, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 663.764 y 5, 664.163 y 4, 664.201 a 18, 664.438, 706.374 y 5, 706.715 y 6, 707.527 al 76, 708.285 al 317, 714.410 al 421, 714.512 y 13, 714.542 al 716, 714.727 al 36, 714.747, 714.748 al 56, 714.764 al 97, 714.825 al 78, 714.890 al 92, 714.893 al 927, 715.325 y 26, 715.028 al 30, 715.066 al 153, 715.163 al 175, 715.195 al 250, 715.284 al 6, 715.287 al 368, 715.430 al 47, 715.448 al 502, 716.036 al 43, 716.046 al 32, 716.083 al 103, 716.120 al 298, 716.299 al 390, 716.391, 716.416 al 22, 716.433 al 35, 716.440 al 531, 716.555 al 828, 717.205 al 29, 717.299 al 324, 717.325 al 749, 717.752 al 801, 717.833 al 42, 717.930 al 35, 717.951 al 0, 717.969 al 8.037, 718.561, 718.580 al 7, 718.610 al 33, 718.760 al 64, 718.766 al 70, 719.116 al 25, 719.180 al 94, 719.209 al 52, 719.253 al 309, 719.411 al 18, 719.423, 719.759, 720.690, 720.714 al 45, 720.746 al 66, 720.810 al 18, 720.871 al 87, 720.894 al 909, 721.215 al 18, 721.285 al 317, 721.318 al 24, 721.377 al 87, 721.691 al 6, 721.712, 721.724 y 5, 721.734 al 58, 721.781 al 828, 721.829 al 955, 722.021 al 168, 722.233 al 45, 722.256 al 67, 722.268 al 300, 722.401 al 417, 722.479 al 82, 722.490 al 500, 722.526 al 28, 722.539 al 41, 722.615 al 18, 722.813 al 16, 723.085 al 97, 723.130 al 37, 723.138 al 71, 723.895 y 6, 723.917 al 36, 724.025 al 56, 724.058 al 66, 724.135 al 74.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda, Granada (Continuación), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numeros 115, 116, 117, 118, 119 y 120, de 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 1944.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.952	Ogijares	Delgado Urbano, Francisco...	6.000
4.963	»	Delgado Urbano, Joaquín ...	8.000
4.964	»	Durán Plata, Antonio	4.000
4.965	»	Durán Plata, Manuel	5.000
4.966	»	Fernández Plata, Francisco...	8.000
4.967	»	Fernández Plata, José	6.000
4.968	»	Fernández Yáñez, Francisco	5.000
4.969	»	García Mata, Antonio	8.000
4.970	»	García Megías, Francisco...	6.000
4.971	»	García Megías, José	6.000
4.972	»	García Megías, Manuel	6.000
4.973	»	García Plata, Antonio	4.000
4.974	»	García Rosales, Luis	5.000
4.975	»	Hospitalarios de San Juan de Dios, Hermanos	10.000
4.976	»	Jalco Jaido, Joaquín	10.000
4.977	»	Jalco Jaido, Nicolás	10.000
4.978	»	Jalco Molina, José	5.000
4.979	»	Jiménez Ortega, José	17.000
4.980	»	López Gutiérrez, Antonio	6.000
4.981	»	López Jaido, Rafael	5.000
4.982	»	López López, Antonio	10.000
4.983	»	Madrid Castro, Fernando	6.000
4.984	»	Mateos Jiménez, Antonio	5.000
4.985	»	Megías Plata, Manuel	7.000
4.986	»	Megías Segura, Salvador	3.000
4.987	»	Molina Bedmar, Manuel	4.000
4.988	»	Molina Bedmar, Rafael	8.000
4.989	»	Molina Cuadro, José María	6.000
4.990	»	Molina Jaido, Enrique	8.000
4.991	»	Molina Jaido, Francisco	10.000
4.992	»	Molina Jaido, José	20.000
4.993	»	Molina Megías, Francisco	6.000
4.994	»	Molina Molina, José	15.000
4.995	»	Molina Muñoz, Santiago	9.000
4.996	»	Molina Olmedo, Antonio	15.000
4.997	»	Molina Plata, Domingo	7.000
4.998	»	Molina Plata, Francisco	16.000
4.999	»	Molina Porcel, José	5.000
5.000	»	Molina Rodríguez, Juan	6.000
5.001	»	Molina Segura, José	6.000

PROVINCIA DE GRANADA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
5.056	Otura	Fernández Bailón, Manuel...	10.000
5.057	»	Fernández Urbano, José	3.000
5.058	»	García Pilego, Juan	3.000
5.059	»	García Priego, Manuel	4.000
5.060	»	Garrido Velasco, Ignacio	5.000
5.061	»	Gutiérrez Pérez, Francisco...	8.000
5.062	»	Jiménez González, Ignacio	5.000
5.063	»	Jiménez Souza, Cecilio	12.000
5.064	»	Jiménez Souza, Diego	6.000
5.065	»	Linares Ramírez, Manuel	6.000
5.066	»	López Fernández, Fernando	2.000
5.067	»	López Muros, Natividad	5.000
5.068	»	Luque Ramírez, Manuel	6.000
5.069	»	Mones García, J. Antonio	5.000
5.070	»	Moya Arnador, Rafael	12.000
5.071	»	Muros Gómez, Francisco	3.000
5.072	»	Muros Linares, Manuel	3.000
5.073	»	Muros Ramírez, Rafael	4.000
5.074	»	Muros Ruiz, Ignacio	6.000
5.075	»	Navas Navarro, José	4.000
5.076	»	Pérez Fernández, Isidro	8.000
5.077	»	Pérez Lerma, Gonzalo	4.000
5.078	»	Pérez Rosales, Vicente	2.000
5.079	»	Pérez Urbano, Francisco	6.000
5.080	»	Ramírez Amador, Francisco	4.000
5.081	»	Ramírez Jiménez, José	25.000
5.082	»	Rodríguez Pertinéz, Antonio	3.000
5.083	»	Ruiz Macías, Joaquín	2.000
5.084	»	Ruiz Muros, Manuel	3.000
5.085	»	Salas Dueñas, Manuel	5.000
5.086	»	Torres Bonilla, Ramón	3.000
5.087	»	Torres Cuesta, Francisco	8.000
5.088	»	Torres Urbano, Ramón	5.000
5.089	»	Valenzuela Ramírez, Pablo	2.000
5.090	»	Vallej, Urbano, Fernando	7.000
5.091	»	Velasco Muros, Miguel	12.000
5.092	»	Velasco Ramírez, Agustín	8.000
5.093	»	Velasco Robledo, Cecilio	6.000
5.094	»	Velasco Robledo, José	2.000
5.095	»	Velasco Ruiz, José	10.000
5.096	»	Velasco Vallejo, Miguel	3.000
5.097	»	Alfambra Castillo, José	2.000
5.098	»	Arvizu López, Antonio	9.000
5.099	»	Arvizu López, Antonio	2.000
5.099	»	Arvizu López, Antonio	9.000

5.000	Argüeso Delgado, Juan	5.000	Reyes Aguilar, Aurelio (Hijo)
3.000	Aras García, Antonio	5.000	Morero González-Añico, Antonio
4.000	Aras García, Tomás	8.000	Navales Rodríguez, Antonio
2.000	Aras Molina, Salvador	22.000	Omego Plata, Rafael
3.000	Cabele C. Cobello, Natividad	3.000	López Rosales, Juan
3.000	Cabele Lázaro, Francisco	15.000	Plata Beñar, Juan
5.000	Cobello Morales, Manuel	10.000	Plata Fernández, Juan
5.000	Cabrera Alambra, Antonio	8.000	Plata Fernández, Manuel
2.000	Calvente Delgado, Leonardo	5.000	Plata López, Antonio
2.000	Cardilla Moreno, Francisco	7.000	Plata López, Manuel
4.000	Cardilla Moreno, Olimpia	26.000	Plata Martín, Antonio
3.000	Delgado García, José María	5.000	Plata Pareja, Miguel
2.000	Delgado García, José María	4.000	Porcel Hijo, Miguel
3.000	Delgado Radonda, J. Miguel	7.000	Porcel Junco, Concepción
2.000	Díaz Ruiz de Morales, Andrés	10.000	Porcel Junco, Manuel
9.000	Duarte Cabello, Francisco	9.000	Porcel Portiñez, Fernando
3.000	Duarte Medina, Fernando	4.000	Rodríguez Rodríguez, Bautista
10.000	Durán Aras, José	12.000	Rodríguez Segura, José
2.000	Fernández Delgado, Antonio	3.000	Roldán Carretero, Francisco
3.000	Fernández Mayordano, Eugenio	9.000	Roldán Carretero, José
5.000	Fernández Villena, Francisca	5.000	Rosales Arcos, José
3.000	Ferrer García, Diego	10.000	Rosales Aróstegui, Antonio
4.000	Ferrer Villena, Diego	4.000	Rosales Molina, Encarnación
2.000	García Alvarez, Antonio	4.000	Rosales Molina, José (1.º)
3.000	García Ferrer, Manuel	6.000	Rosales Molina, José (2.º)
3.000	García García, Antonio	16.000	Rosales Pérez, Joaquín
4.000	García García, Francisco (1.º)	7.000	Ruano Torres, Manuel
2.000	García García, Francisco (2.º)	8.000	Sampedro Pelo, Francisco
2.000	García García-Tovar, Antonio	6.000	Sánchez Jiménez, Carmelo
2.000	García García-Tovar, Antonio	8.000	Sánchez Lozano, Bernardino
5.000	García García-Tovar, Salvador	9.000	Segura Cuatros, José
3.000	García Martín, Antonio	4.000	Segura Mezías, José
3.000	García Molina, Antonio (mayor)	4.000	Segura Molina, Florentino
3.000	García Molina, José	5.000	Segura Molina, Francisco
2.000	García Molina, Mateo (mayor)	7.000	Segura Molina, Joaquín
4.000	García Molina, José	5.000	Segura Molina, José
3.000	García Morales, Tomás	4.000	Segura Molina, Miguel
2.000	García Muela, José	2.000	Sires Mezías, Manuel
3.000	García Palma, Antonio	7.000	Urbano Jaldó, Nicolás
2.000	García Palomares, José	11.000	Urbano Plata, José
3.000	García Parejo, Francisco	6.000	Urbano Plata, Luis
3.000	García Sánchez, Luisa	14.000	Amador García, Cecilio
4.000	García Sánchez, Manuel	2.000	Amador García, Juan
3.000	González Morales, Andrés	6.000	Amador López, Enrique
4.000	González Morales, Trinidad	5.000	Anguina Morales, Isidro
6.000	Guerrero Rodríguez, Miguel	5.000	Anguina Robledo, Cecilio
10.000	Haro Estevez, Jerónimo	4.000	Anguina Vallego, Isidro
2.000	Hidalgo Melgarejo, Joaquín	6.000	Benítez Calero, Fernando
3.000	Hidalgo Morales, José	7.000	Benítez Calero, Antonio
3.000	Hidalgo Carmona, Antonio	5.000	Cherni García, Miguel
3.000	Lázaro Mingorance, Antonio	7.000	Cherni Pérez, Manuel
3.000	Lázaro Carmona, Antonio	3.000	Chaves Ramírez, Blas
3.000	Lázaro Mingorance, Antonio	7.000	Dueñas León, Juan de Dios
3.000	Lázaro Mingorance, Antonio	7.000	Fernández Almenzar, Antonio
3.000	Lázaro Mingorance, Antonio	7.000	Fernández Almenzar, Antonio

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Apellidos y nombre	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
5.150	Padul.	López García, Cristóbal	5.000	López García, Cristóbal	5.258	Pinos Puenle	Arévalo Torres, Rafael	23.000
5.151	»	López Vera, Manuel	2.000	López Vera, Manuel	5.259	»	Arza Larosa, Juan	10.000
5.152	»	López Zaragoza, Francisco	3.000	López Zaragoza, Francisco	5.260	»	Asensio Cantero, Manuel	10.000
5.153	»	Maldonado Fuentes, Antonio	2.000	Maldonado Fuentes, Antonio	5.261	»	Asensio Cantero, Rafael	15.000
5.154	»	Maldonado García, Francisco	4.000	Maldonado García, Francisco	5.262	»	Asensio Ortubé, Manuel	15.000
5.155	»	Maldonado Ruiz, Antonio	2.000	Maldonado Ruiz, Antonio	5.263	»	Avila Arroyo, Juan	23.000
5.156	»	Martin Lázaro, Antonio	2.000	Martin Lázaro, Antonio	5.264	»	Avila Fernández, Pedro	13.000
5.157	»	Martin Medina, Plácido	3.000	Martin Medina, Plácido	5.265	»	Avila Marfil, Georgina	15.000
5.158	»	Martin Molina, Pedro	3.000	Martin Molina, Pedro	5.266	»	Avila Nieto, José	23.000
5.159	»	Martin Villena, José	6.000	Martin Villena, José	5.267	»	Avila Nieto, Julio	30.000
5.160	»	Martos García, Antonio	2.000	Martos García, Antonio	5.268	»	Avila Nieto, María	8.000
5.161	»	Martos Pérez, Juan	3.000	Martos Pérez, Juan	5.269	»	Avila Nieto, Salvador	15.000
5.162	»	Medina Cabello, Antonio José	4.000	Medina Cabello, Antonio José	5.270	»	Ayllón Muñoz Francisco	12.000
5.163	»	Medina Martin, Salvador	8.000	Medina Martin, Salvador	5.271	»	Baena Baena, Manuel	20.000
5.164	»	Medina Peraltá, Juan	4.000	Medina Peraltá, Juan	5.272	»	Baena Forcada, José	130.000
5.165	»	Merlo Rodríguez, M.ª Josefa	4.000	Merlo Rodríguez, M.ª Josefa	5.273	»	Baena García, Francisco	30.000
5.166	»	Merlo Rodríguez, Pedro	2.000	Merlo Rodríguez, Pedro	5.274	»	Baena García, Rafael	7.000
5.167	»	Merlo Verdugo, Manuel	3.000	Merlo Verdugo, Manuel	5.275	»	Baena Mazuecos, Francisco	8.000
5.168	»	Molina García, Antonio	8.000	Molina García, Antonio	5.276	»	Ballesteros Bailón, Anton O.	10.000
5.169	»	Molina Maldonado, José	3.000	Molina Maldonado, José	5.277	»	Barrales Lucas, Francisco	6.000
5.170	»	Molina García, Juan	8.000	Molina García, Juan	5.278	»	Benavides Chacón, María	50.000
5.171	»	Molina Maldonado, Andrés	5.000	Molina Maldonado, Andrés	5.279	»	Benavides Chacón, Pablo	50.000
5.172	»	Molina Maldonado, Anton O.	3.000	Molina Maldonado, Anton O.	5.280	»	Benavides Chacón, Teresa y Pilar	80.000
5.173	»	Molina Maldonado, José	2.000	Molina Maldonado, José	5.281	»	Benavides Roldán, Julio	25.000
5.174	»	Molina Maldonado, Juan	3.000	Molina Maldonado, Juan	5.282	»	Berbel Berbel, Julio	150.000
5.175	»	Molina Martin, Francisco	3.000	Molina Martin, Francisco	5.283	»	Berbel Villén, Amador	30.000
5.176	»	Molina Molina, Jerónimo (ma- yor)	4.000	Molina Molina, Jerónimo (ma- yor)	5.284	»	Berjamo Morejón, Bar.omé	12.000
5.177	»	Molina Palomares, Antonio	5.000	Molina Palomares, Antonio	5.285	»	Bon Ila Azuado, Antonio	10.000
5.178	»	Molina Sánchez, Francisco	4.000	Molina Sánchez, Francisco	5.286	»	Buena García, José	7.000
5.179	»	Molina Sánchez, José	5.000	Molina Sánchez, José	5.287	»	Buena Martín, Antonio	20.000
5.180	»	Molina Santiago, Salvador	2.000	Molina Santiago, Salvador	5.288	»	Buena Martín, Francisco	7.000
5.181	»	Molina Tovar, José	3.000	Molina Tovar, José	5.289	»	Buena Martín, Juan	20.000
5.182	»	Molina Villena, Leonardo	2.000	Molina Villena, Leonardo	5.290	»	Cabezas Sánchez, Juan	20.000
5.183	»	Morales Fernández, Emilio	3.000	Morales Fernández, Emilio	5.291	»	Cabero García, Antonio	10.000
5.184	»	Morales García, Fernando	5.000	Morales García, Fernando	5.292	»	Cafalo García, José (menor)	8.000
5.185	»	Morales Morales, Manuel	4.000	Morales Morales, Manuel	5.293	»	Cafalo Moya, José	10.000
5.186	»	Morales Morales, Tomás	4.000	Morales Morales, Tomás	5.294	»	Cano Mancilla, Severiano	6.000
5.187	»	Moreno González, Diego	5.000	Moreno González, Diego	5.295	»	Cano Mancilla, Severiano	6.000
5.188	»	Moreno Tovar, Antonio	3.000	Moreno Tovar, Antonio	5.296	»	Cantero Berbel, Pablo	10.000
5.189	»	Moreno Tovar, José	4.000	Moreno Tovar, José	5.297	»	Cantero Caureó, José	15.000
5.190	»	Muñoz Muñoz, Antonio	2.000	Muñoz Muñoz, Antonio	5.298	»	Cantero Coca, José	10.000
5.191	»	Ortega Romero, Tomás	3.000	Ortega Romero, Tomás	5.299	»	Cantero Mazuecos, Antonio	30.000
5.192	»	Palomares Duarte, Emilio	2.000	Palomares Duarte, Emilio	5.300	»	Capilla Morales, Manuel	3.000
5.193	»	Paniza Delgado, Rafael	6.000	Paniza Delgado, Rafael	5.301	»	Cid del Hoy, José	6.000
5.194	»	Peregrina García, Francisco	3.000	Peregrina García, Francisco	5.302	»	Crespo Lorca, Cristóbal	20.000
5.195	»	Pérez Maldonado, Antonio	2.000	Pérez Maldonado, Antonio	5.303	»	Crespo Lorca, Manuel	34.000
5.196	»	Rejón Alarcón, Manuel	4.000	Rejón Alarcón, Manuel	5.304	»	Crespo Trujillo, José	50.000
5.197	»	Rejón Medina, José	4.000	Rejón Medina, José	5.305	»	Cuesta Cuesta, Félix	17.000
5.198	»	Rejón Prados, Joaquín	2.000	Rejón Prados, Joaquín	5.306	»	Delgado García, Francisco	115.000
5.199	»	Rejón Rubio, Antonio	4.000	Rejón Rubio, Antonio	5.307	»	Delgado Roldán, Avelino	30.000
5.200	»	Rodríguez Cabello, Santiago	3.000	Rodríguez Cabello, Santiago	5.308	»	Delgado Roldán, José	100.000
							Delgado Roldán, Manuel	15.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
5.360	Pinos Puente.	García Rivadeneyra, Leovigildo	25.000	5.464	Pinos Puente.	Molina Alvarez, Antonio	10.000
5.361	»	García Bueda, Antonio	100.000	5.465	»	Molina Lorenie, Antonia	10.000
5.362	»	García Ruíz, Antonio	3.000	5.466	»	Molina Martín, José	6.000
5.363	»	García Ruíz, José	10.000	5.467	»	Molina Sánchez Juan	15.000
5.364	»	García Serrano, José	20.000	5.468	»	Molina Tolcedano, José	10.000
5.365	»	Garnica Pérez, Manuel (mayor)	10.000	5.469	»	Molina Castro, Rafael	6.000
5.366	»	Garzón Gracia, Josefa	15.000	5.470	»	Molino Rodríguez, Manuel	15.000
5.367	»	Gil Alguacil, Juan Antonio	45.000	5.471	»	Montero García, Josefina	6.000
5.368	»	Girela Gutiérrez, Antonio	6.000	5.472	»	Morell Linde, Juan	13.000
5.369	»	Gómez Díaz, Gerardo	12.000	5.473	»	Moreno Agreia, José (en tamentaria)	92.000
5.370	»	González López, Martín	120.000	5.474	»	Moreno Agreia, Juan Manuel	250.000
5.371	»	González Arrabal, Manuel	12.000	5.475	»	Moreno Aguado, José	10.000
5.372	»	González Martín, Claudio	20.000	5.476	»	Moreno Barrada, Fernando	70.000
5.373	»	González Martín, José	150.000	5.477	»	Moreno Martín, Antonio	15.000
5.374	»	González Martín, María	6.000	5.478	»	Moreno Martín, Enrique	12.000
5.375	»	González Padilla, Francisco	20.000	5.479	»	Morón Mazuecos, Sebastián	15.000
5.376	»	González Peña, Antonio	10.000	5.480	»	Morón Mazuecos, Sebastián	10.000
5.377	»	González Pérez, Antonio	5.000	5.481	»	Muñoz Navarro, Rafael	20.000
5.378	»	González Rodríguez, Eloy	35.000	5.482	»	Muñoz Torres, Apollina	28.000
5.379	»	González Rodríguez, Francisco	105.000	5.483	»	Navarro Alcalá, Antonio	20.000
5.380	»	González Rodríguez, Jesús	100.000	5.484	»	Navarro Alcalá, Manuel	10.000
5.381	»	González Rodríguez, José	100.000	5.485	»	Navarro Baena, José	25.000
5.382	»	González Vázquez, Francisco	7.000	5.486	»	Navarro Bolea, Agustín	12.000
5.383	»	Guerrero Morcillo, José	5.000	5.487	»	Navarro Bolea, Eduardo	10.000
5.384	»	Guerrero Vilchez, Francisco	4.640	5.488	»	Navarro Capilla, José	7.000
5.385	»	Gutiérrez Martín, José	10.000	5.489	»	Navarro Conde, Patrocinio	10.000
5.386	»	Gutiérrez Vilchez, José	15.000	5.490	»	Navarro Crespo, Antonio	25.000
5.387	»	Gutiérrez Vilchez, José	12.000	5.491	»	Navarro Crespo, Juan de Dios	25.000
5.388	»	Guzmán González, José	15.000	5.492	»	Navarro Crespo, Manuel	130.000
5.389	»	Haro Franco, Antonio	10.000	5.493	»	Navarro García, Luis	20.000
5.390	»	Haro Franco, Francisco	15.000	5.494	»	Navarro García, Trinidad	35.000
5.391	»	Haro Franco, José	10.000	5.495	»	Navarro Lara, Cefeino	80.000
5.392	»	Heredia Fernández, Rafael	7.000	5.496	»	Navarro Lara, Luis	50.000
5.393	»	Heredia Páez, Rafael	10.000	5.497	»	Navarro Lara, Luis	50.000
5.394	»	Hernández Guerrero, Rafael	15.000	5.498	»	Navarro Molino, Agustín	8.000
5.395	»	Hernández Martín, José	15.000	5.499	»	Navarro Pérez, Francisco	40.000
5.396	»	Hernández Ortiz, Rafael	15.000	5.500	»	Navarro Pérez, Juan de Dios	20.000
5.397	»	Hernández Ruiz, Francisco	3.000	5.501	»	Navarro Pérez Manuel	35.000
5.398	»	Hernández Valverde, Antonio	10.000	5.502	»	Navarro Rodríguez, Antonio	10.000
5.399	»	Hernández Valverde, José	10.000	5.503	»	Navarro Rodríguez, Francisco	10.000
5.400	»	Hernández Valverde, Rafael	10.000	5.504	»	Navarro Sánchez, Luis	60.000
5.401	»	Herrera Labella, José	26.000	5.505	»	Nieto Jiménez, Manuel	50.000
5.402	»	Ibáñez Vázquez, Antonio	4.900	5.506	»	Nieto Villalba, Agafio	14.000
5.403	»	Industrial C. Agrícola, Sociedad Anónima	260.000	5.507	»	Nieto Villalba, Victoria	14.000
5.404	»	Izquierdo García, Guillermo	8.000	5.508	»	Nieto Villalba, Victoria	14.000
5.405	»	Jaime Galvez, Narciso	6.000	5.509	»	Ortega Capilla, Pedro	6.000
5.406	»	Jimena Fernández, Miguel	100.000	5.510	»	Ortega Ortega, Juan	8.000
5.407	»	Jiménez Alba, José	90.000	5.511	»	Padal Rejón, Miguel	10.600
5.408	»	Jiménez Almerndros, Manuel	10.000	5.512	»	Padilla Fernández, Antonio	4.000
				5.513	»	Padilla, Fernández, Manuel	8.000
				5.514	»		

5.409	Jiménez Berbel, José	90.000	5.515	Padilla González, Carmen	30.999
5.410	Jiménez Delgado, José	30.000	5.516	Padilla Toro, Manuel	15.546
5.411	Jiménez Delgado, Leovigildo	60.000	5.517	Palacios Caballero, Federico	15.049
5.412	Jiménez López, Antonio	10.000	5.518	Palacios Caballero, José	15.069
5.413	Jiménez López, Sabino	9.000	5.519	Palacios Prados, Antonio	9.000
5.414	Jiménez Pérez, José	25.000	5.520	Palacios Rodríguez, Antonio	24.000
5.415	Jiménez Picossi, José	70.000	5.521	Palamino Rueda, Antonio	130.000
5.416	Lafuente López, Francisco	14.000	5.522	Peinado Bueno, Antonio	15.000
5.417	Lafuente Rute, Antonio	5.000	5.523	Peinado Bueno, Encarnación	14.000
5.418	Leyva Capilla, Francisco	8.000	5.524	Peinado Vinuesa, Camilio	8.000
5.419	López Escolano, Manuel	10.000	5.525	Pergrara García, Miguel	5.000
5.420	López González, Antonio	40.000	5.526	Pérez Espejo, Antonio	14.000
5.421	López González, Francisco (mayor)	10.000	5.527	Pérez Fernández, Felipe	60.000
5.422	López Jiménez, José	60.000	5.528	Pérez Jiménez, Antonio	50.000
5.423	López Jiménez, Luis	8.000	5.529	Pérez Morano, Manuel	7.000
5.424	López Jiménez, Vicente	75.000	5.530	Pérez Moyano, Antonio	20.000
5.425	López Jiménez, Vilchez José	30.000	5.531	Pérez Ortega, Francisco	60.000
5.426	López Libán, Antonio	6.000	5.532	Pérez Picosi, José	70.000
5.427	López Martín, José	20.000	5.533	Pérez Valenzuela, Pedro	7.000
5.428	López Martín, Justiniano	35.000	5.534	Picosi Hernández, Guillermo	14.000
5.429	López Matos, Joaquín y Antonio	8.000	5.535	Picosi Hernández, José	6.000
5.430	López Mira, José	10.000	5.536	Picosi López, Adelaida	10.000
5.431	López Muller, Francisco	10.000	5.537	Picosi López, Enrique	45.000
5.432	López Muñoz Bejarano, Francisco	10.000	5.538	Picosi López, José	8.000
5.433	López Navarro, Manuel	15.000	5.539	Picosi Picosi, Juan	11.000
5.434	López Omedo, Antonio	10.000	5.540	Pinar Cruz, Eduardo	10.000
5.435	López Quesada, Miguel (menor)	25.000	5.541	Pomares Martín, Francisco	10.000
5.436	López Romero, José	10.000	5.542	Prados Gutierrez, Antonio	10.000
5.437	López Ruiz, Justiniano	6.000	5.543	Prieto López, José	9.000
5.438	López Salvatierra, Juan	10.000	5.544	Prieto Martín, Rafael	5.000
5.439	López Ureña, Francisco	10.000	5.545	Prieto Sainza, Francisco	9.000
5.440	López Vallejo, José	10.000	5.546	Puertas Estrillo, Manuel	5.000
5.441	Lluque Onieva, Cristóbal	100.000	5.547	Quesada Lucas, José	40.000
5.442	Marfil Prieto, Alfonso	20.000	5.548	Quesada Rosales, Ascensión	50.000
5.443	Maroto Cantos, Manuel	10.000	5.549	Quesada Rosales, Concepción	50.000
5.444	Maroto Roldán, José	10.000	5.550	Ramírez Nieves, José	10.000
5.445	Marquez Ortega, Nicolás	8.000	5.551	Ramos Gómez, José	35.000
5.446	Martín Flores, Ricardo	10.000	5.552	Reina Moya, José	10.000
5.447	Martín García, Antonio	15.000	5.553	Ríos Sánchez, Juan	17.000
5.448	Martín Girón, Francisco	50.000	5.554	Rivadeneira Picosi, Salustiano	40.000
5.449	Martín Moreno, Rogelio	30.000	5.555	Rodríguez Alba, Alejandro	100.000
5.450	Martín Palacios, Arturo	12.000	5.556	Rodríguez Almagro, Pilar	5.000
5.451	Martín Ruiz, José	10.000	5.557	Rodríguez Baena, Leovigildo	60.000
5.452	Martín Sánchez, Enrique	3.000	5.558	Rodríguez Baena, Mercedes	6.000
5.453	Martín Sánchez, Modesta	25.000	5.559	Rodríguez Cabezas, Antonio	5.000
5.454	Martín Torres, Enrique	10.000	5.560	Rodríguez Cabezas, Miguel	25.000
5.455	Martín Torres, Federico	7.000	5.561	Rodríguez Callejas, José, 1.º	15.000
5.456	Martín Torres, Miguel	11.000	5.562	Rodríguez Callejas, José, 2.º	10.000
5.457	Martínez Cano, Miguel	10.000	5.563	Rodríguez Callejas, María	20.000
5.458	Martínez Gutiérrez, Valentín	6.000	5.564	Rodríguez Camps, Manuel	10.000
5.459	Martínez Ramírez, José	5.000	5.565	Rodríguez Delgado, Cipriano	10.000
5.460	Mata González, José	15.000	5.566	Rodríguez Dorado, Antonio	25.000
5.461	Mazuecos Rueda, Eloy	15.000	5.567	Rodríguez Fernández, Antonio	3.000
5.462	Molina Martín, Miguel	10.000	5.568	Rodríguez Fernández, Manuel	3.000
5.463	Mellado López, Antonio	14.000			

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
5.569	Pinos Puente.	Rodríguez González, Juan	10.000	5.675	Purchill.	Aivar March, Manuel	15.000
5.570	»	Rodríguez Mata, José	50.000	5.676	»	Aivar Molina, Antonio (mayor)	10.000
5.571	»	Rodríguez Nieto, José	11.000	5.677	»	Aivar Molina, Francisco	10.000
5.572	»	Rodríguez Ruiz, Antonio	25.000	5.678	»	Aivar Ortiz, Cecilio	22.000
5.573	»	Rodríguez Ruiz, Antonio	25.000	5.679	»	Aivar Ortiz, Juan	6.000
5.574	»	Rodríguez Segovia, Manuel	3.000	5.680	»	Aivar Ortiz, María	7.000
5.575	»	Roldán García, Antonio	40.000	5.681	»	Aivar Ortiz, Remedios	12.000
5.576	»	Roldán Quesada, Miguel	300.000	5.682	»	Aivar Pérez, José	10.000
5.577	»	Roldán Rasón, Manuel	40.000	5.683	»	Alabarse Morales, Eugenio	15.000
5.578	»	Roldán Ruiz, Manuel	12.000	5.684	»	Alabarse Pérez, Francisco	10.000
5.579	»	Román Royo, Antonio	5.000	5.685	»	Alabarse Sánchez, Francisco	20.000
5.580	»	Román Vera, Antonio	5.000	5.686	»	Alabarse Santos, José	5.000
5.581	»	Román Vera, Juan	13.000	5.687	»	Alabarse Santos, Manuel	49.000
5.582	»	Romero Caballero, Juan	13.000	5.688	»	Alabarse Soto, Antonio	33.000
5.583	»	Romero Martínez, Antonio	10.000	5.689	»	Alferez Barranco, Manuel	10.000
5.584	»	Romero Martínez, Juan	27.000	5.690	»	Alferez Barranco, Antonio	12.000
5.585	»	Ruiz Delgado, Antonio	30.000	5.691	»	Ariza del Paso, Dolores	40.000
5.586	»	Ruiz Garzón, Antonio	30.000	5.692	»	Ariza del Paso, Dolores	18.000
5.587	»	Ruiz Garzón, Francisco	16.000	5.693	»	Arquellada Romero, Antonio	8.000
5.588	»	Ruiz Garzón, Juan de Dios	13.000	5.694	»	Avila García, Eduardo	20.000
5.589	»	Ruiz Gutiérrez, Aurelio	30.000	5.695	»	Avila García, Hilario	20.000
5.590	»	Ruiz López, José	10.000	5.696	»	Avila García, Juan	10.000
5.591	»	Ruiz Navarro, Visitación	12.000	5.697	»	Avila García, Ricardo	40.000
5.592	»	Ruiz Reina, Francisco	11.000	5.698	»	Avila Jiménez, Rafael	30.000
5.593	»	Ruiz Rodríguez, Eduardo	30.000	5.700	»	Avila Linares, Carmen	18.000
5.594	»	Ruiz Ruiz, José	8.000	5.701	»	Avila Linares, Fernando	10.000
5.595	»	Ruiz Segura, Federico	25.000	5.702	»	Avila Linares, Francisco	20.000
5.596	»	Ruiz Segura, José	8.000	5.703	»	Avila Linares, Manuel	12.000
5.597	»	Ruiz Segura, Manuel	20.000	5.704	»	Avila Romero Rosario	10.000
5.598	»	Ruiz Sierra, José	10.000	5.705	»	Avilés Torregrosa, Sebastián	4.000
5.599	»	Ruiz Sierra, Manuel	45.000	5.706	»	Barranco Galvez, Antonio	4.000
5.600	»	Ruiz Rodríguez, Isidro	6.000	5.707	»	Barranco Jiménez, Manuel	6.000
5.601	»	Ruiz Rodríguez, José	5.000	5.709	»	Barranco Pavón, Mariano	10.000
5.602	»	Sáez Guerrero, Antonio	7.000	5.710	»	Barrera Aguilera, Antonio (mayor)	5.000
5.603	»	Sáez Martín, Juan de D.	6.000	5.711	»	Bungo Pérez, Salvador	20.000
5.604	»	Sánchez Egea, Francisco	60.000	5.712	»	Casado García, Antonio	10.000
5.605	»	Sánchez Carrasco, José	8.000	5.713	»	Casado García, José	5.000
5.606	»	Sánchez Chica, Manuel	10.000	5.714	»	Casado Guerrero, Juan	11.000
5.607	»	Sánchez Lombardo, Francisco	10.000	5.715	»	Casado Ortiz, Antonio	8.000
5.608	»	Sánchez Marco, Manuel	14.000	5.716	»	Castaño Avila, Carmen	10.000
5.609	»	Sánchez Rodríguez, Antonio	6.000	5.717	»	Castaño Chica, Manuel	10.000
5.610	»	Sánchez Rufian, José	14.000	5.718	»	Castilla Navarro, José	15.000
5.611	»	Sánchez Sánchez, José	60.000	5.719	»	Castilla Terribas, José	7.000
5.612	»	Santaella López, Antonio	20.000	5.720	»	Castilla Terribas, Manuel	6.000
5.613	»	Santalla Sánchez, José	10.000	5.721	»	Castilla Terribas, Rafael	6.000
5.614	»	Santalla Martín, Francisco	20.000	5.722	»	Castilla, Villanova, Antonio	12.000
5.615	»	Santiago Martín, José	5.000	5.723	»	Castro García, José	6.000
5.616	»	Santos Osorio, Juan	40.000				
5.617	»	Serrano Torralba, Adrián	20.000				
5.618	»	Soto Rodríguez, Juan	20.000				
5.619	»	Tejero Romero, Miguel	10.000				
5.620	»	Tejero Romero, Manuel	10.000				

5.621	Trujillo	Morcón, José	15.000	5.724	Casho	García, Rafael	8.000
5.622	»	Ureña Capilla, Valeriano	30.000	5.725	»	Cienfuegos Ortiz, Manuel	16.000
5.623	»	Ureña Ríos, Enrique	30.000	5.726	»	Cuadros Castilla, José	6.000
5.624	»	Ureña Ríos, Juan	20.000	5.727	»	Cuadros Castilla, Rafael	5.000
5.625	»	Valenzuela Gutiérrez, Santa- go	15.000	5.728	»	Cuadros García, Isidro	8.000
»	»	Valverde Crist, Francisco	8.000	5.729	»	Cuadros Remelo, José	10.000
»	»	Valverde Crist, José	12.000	5.730	»	Cuadros Romero, Miguel	10.000
»	»	Valverde Crist, Rafael	15.000	5.731	»	Chaca Jiménez, Antonio de la	15.000
»	»	Valverde González, José	6.000	5.732	»	Chica Montoro, José	20.000
»	»	Vallejo Sánchez, Antonio	60.000	5.733	»	Delgado Molina, Francisco	10.000
»	»	Vallejo Sánchez, Francisco	60.000	5.734	»	Delgado Molina, José	10.000
»	»	Verdejo Poyatos, José	8.000	5.735	»	Delgado Pinto, Antonio	19.000
»	»	Vilchez Jiménez, Francisco	10.000	5.736	»	Delgado Valdés, Antonio	17.000
»	»	Villén Moreno, Juan	10.000	5.737	»	Delgado Valdés, Jose	30.000
»	»	Vizaira Moya, Andrés	15.000	5.738	»	Delgado Valdés, Pedro	45.000
»	»	Vizaira Pérez, Andrés	30.000	5.739	»	Delgado Valdés, Salvador	8.000
»	»	Yañez Flores, Francisco	6.000	5.740	»	Díaz Carrasco, Francisco	30.000
»	»	Zafra García, Francisco	8.000	5.741	»	Donaire García, Manuel	10.000
»	»	Molina Molino, Francisco	5.000	5.742	»	Ferrey Ortega, Francisco	5.000
»	»	Martínez Ruiz, Rafael	16.000	5.743	»	Ferrey Pérez, Angel	11.000
»	»	Carmona Carmona, María	25.000	5.744	»	Ferrey Pérez, Francisco	6.000
»	»	Carmona Olmedo, Emilio	40.000	5.745	»	Fernández Alabarse, Antonio	15.000
»	»	Estrella Doval, Antonio	40.000	5.746	»	Fernández Alabarse, Rafael	10.000
»	»	Fernández Linares, José	3.000	5.747	»	Fernández Alonso, José	10.000
»	»	Gómez del Río, Rafael	25.000	5.748	»	Fernández Guerrero, Angus- tias	15.000
»	»	González Vizcaino, Francisco	6.000	5.749	»	Fernández Hita, Eduvigis	8.000
»	»	Guzmán Ruiz, José María	15.000	5.750	»	Fernández Hita, Teodoro	8.000
»	»	Herrera González, Evaristo	6.000	5.751	»	Fernández Navarro, Miguel	15.000
»	»	Herrera Herrera, Evaristo	8.000	5.752	»	Galindo Donaire, Juan	14.000
»	»	Herrera Huec, Nicolás	6.000	5.753	»	Gamarra Arnedo, Antonio	6.000
»	»	Herrera Morcillo, Maximino	5.000	5.754	»	García Castilla, Antonio	8.000
»	»	Herrera Navarro, Evaristo	3.000	5.755	»	García Castro, José	5.000
»	»	Huete Ballesteros, Antonio	12.000	5.756	»	García de la Chica, Fausto	38.000
»	»	Morcillo Huete, Antonio	39.000	5.757	»	García de la Chica, Fernando	75.000
»	»	Morcillo Olmedo, José	7.000	5.758	»	García de la Chica, José	10.000
»	»	Olmedo Huete, Antonio	3.000	5.759	»	García Delgado, Juan	15.000
»	»	Olmedo Huete, Francisco	8.000	5.760	»	García Delgado, Manuel (me- nor)	8.000
»	»	Ruiz Pérez, José María	7.000	5.761	»	García Ferrández, Fernando	10.000
»	»	Valverde Márquez, María	167.000	5.762	»	García Ferrández, José (ma- yor)	10.000
»	»	Vilchez Vichez, Antonio	40.000	5.763	»	García Ferrández, Pedro	20.000
»	»	Ballesteros Guindo, Antonio	6.000	5.764	»	García Ferrández, Rosario	4.000
»	»	Garrón Cano, Juan	6.000	5.765	»	García García, Antonio	15.000
»	»	Herrera Pérez, Pedro	20.000	5.766	»	García García, Francisco	15.000
»	»	Medina Rodríguez, José	10.000	5.767	»	García García, José (mayor)	20.000
»	»	Morcillo Huec, José	9.000	5.768	»	García Guerrero, Fernando	5.000
»	»	Rodríguez Ballesteros, Fran- cisco	5.000	5.769	»	García Guerrero, Francisco	14.000
»	»	Rodríguez García, Baldomero	5.000	5.770	»	García Guerrero, José	10.000
»	»	Rodríguez García, José	6.000	5.771	»	García Guerrero, Manuel	10.000
»	»	Sánchez González, Eduardo	30.000	5.772	»	García Guerrero, Mercedes	20.000
»	»	Aivar García, Manuel	25.000	5.773	»	García Guerrero, Miguel	6.000
»	»	Aivar García, Mercedes	10.000	5.774	»	García Guerrero, Pedro	10.000
»	»	Aivar Martín, Arcadio (ma- yor)	15.000	5.775	»	García Jiménez, Fernando	10.000
»	»	Aivar Martín, Antonio (me- nor)	10.000	5.776	»	García Jiménez, Rafael	5.000
»	»	Aivar Martín, Juan de Dios	8.000	5.777	»	García Lorenzo, José	4.000

(Continúa.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 17 de los corrientes al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

D I A 1 7

Índice núm. 184.—Sevilla: Instituto Anatómico, pesetas 138.379 y 1.499.864,89.

Índice núm. 185.—Madrid: Atrasos a favor del Profesor del Instituto de «San Isidro» don Eduardo Muñoz Cuéllar, 1.458,31.

D I A 1 8

Índice núm. 186.—Santa Cruz de Tenerife: Atrasos a favor de los Maestros señores Melián, Lóbrega, Saavedra, Daroca y Anes y Brito, 825.

Madrid: Idem doña Paula Brunete, 277,77.

Oviedo: Idem don Tadeo Martín, 1.344,39.

Madrid: Idem doña Carmen Gordillo, 625.

Logroño: Idem doña Natividad Busquets, 638,83.

Cádiz: Idem don Adolfo Sánchez y doña Josefa Arriero, 583,24.

Santa Cruz de Tenerife: Idem don Francisco Vega y don Francisco Reyes San Luis, 350.

Índice núm. 187.—Almería: Escuela Normal, 1.375.

Guadalajara: Idem, 1.375.

Oviedo: Idem, 1.625.

Salamanca: Idem, 1.625.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 1.625.

Sevilla: Idem, 1.625.

Teruel: Idem, 1.385.

Toledo: Idem, 1.375.

Bilbao: Idem, 1.375.

Zaragoza: Inspección Médico Escoar, 500.

Índice núm. 188.—Jaén: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Acaña la Real, Andújar, Baeza, La Carolina, Cazorla, Linares, Mancha Real, Martos, Orcera, Ubeda y Villacarrillo, 27.666,64. Idem id., menos Ubeda, 13.416,14.

Murcia: Idem de Cieza, 583,31, 7.583,03, 14.000 y 1.000.

Cartagena: Idem, 12.249,50, 583,33 y 21.000.

Murcia: Idem, 2.416,65 y 7.083,31, y Ceravaca, idem, 1.000 y 291,67.

Santander: Idem de todos los partidos, 100.366,51 y 40.181,71.

Índice núm. 189.—La Coruña: Obras en la Escuela Normal de Santiago de Compostela, 46.667,44.

Índice núm. 190.—Teruel: Obras en el Instituto, 450.000. Biblioteca Pública, 3.200.

Murcia: Biblioteca Pública, 605.

Índice núm. 191.—Sevilla: Sociedad Económica de Amigos del País, 4.000.

Madrid: Instituto Pedagógico de la F. A. E., 12.000.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 8.625.

Madrid: Excavaciones en las provincias de Almería y Huelva, 20.000.

Índice núm. 192.—Segovia: Obras para archivo y biblioteca, 150.000.

Teruel: Idem para Museo, Biblioteca y Archivo, pesetas 400.000.

Sevilla: Idem para Museo Arqueológico local, pesetas 496.859,68.

Madrid: Obras en el Museo Nacional de Artes Decorativas, 412.007,75. Instituto Beatriz Galindo, 42.000 y 15.087,70.

Índice núm. 193.—Madrid: Impresión del Presupuesto, 3.880.

Índice núm. 194.—Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66. Remuneraciones extraordinarias al personal administrativo, 20.083,33.

Córdoba: Becas en la Facultad de Veterinaria, 400.

Teruel: Idem en Centros oficiales, 675.

Huelva: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Taracena, Ayamonte, Huelva, Palma del Condado y Valverde del Camino, 15.417,10. Idem menos Palma del Condado, 4.333,16.

Salamanca: Idem de Vitigudino, 3.961,08 y 8.750.

Valladolid: Idem de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Omedo, Peñaflafiel, Tordesillas, Valoria la Buena y Valladolid, pesetas 28.530,82 y 13.499,44.

D I A 2 0

Índice núm. 195.—Castellón de la Plana: Gastos de locomoción Inspectores de enseñanza primaria, 1.243.

Guipúzcoa: Idem, 994,40.

Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio Profesional de Música, 40.000.

Madrid: Museo del Pueblo Español, 175.000. Adquisiciones para el Museo de Arte Moderno, 19.000.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 6.250.

León: Museo Arqueológico, 5.000.

Badajoz: Idem de Mérida, 5.000.

Palma de Mallorca: Gastos de locomoción Inspectores de enseñanza primaria, 994,40.

Índice núm. 196.—Castellón de la Plana: Dietas y sobriedetas de los Inspectores de enseñanza primaria, 3.750 pesetas.

Guipúzcoa: Idem, 3.000.

Palma de Mallorca: Idem, 3.000.

Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 6.022,50. Escuela Nacional de Anormales, 1.582,50.

D I A 2 1

Índice núm. 197.—Logroño: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Haro, Nájera, Logroño y Santo Domingo, 3.499,86. Idem de Haro, Arnedo, Alfaro, Cervera, Calahorra, Logroño, Nájera y Santo Domingo, 9.022.

Soria: Idem de Almazán y Burgo de Osma, 6.083,34 y 2.916,55.

Valencia: Idem de Villar del Arzobispo, 1.583,33. Jativa: Idem, 750.

Zamora: Idem de Puebla de Sanabria, 1.000 y 83,33. Benavente: Idem, 5.760,06 y 2.916,55.

Ciudad Real: Becas en los Centros de primera enseñanza, 1.200.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones plaza de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, 270.

Murcia: Becas en el Instituto de Lorca, 1.200.

Madrid: Viaje oficial, 240. Dietas oposiciones plaza Escuela de Artes y Oficios de Valencia, 1.035,70.

La Coruña: Dietas y sobriedietas Inspectores de enseñanza primaria, 21.000.

Gerona: Idem, 3.750.

Huesca: Idem, 4.500.

Lérida: Idem, 6.000.

Madrid: Dietas Arquitectos escolares don Claudio Díaz, 225; don Adolfo López Durán, 315, y don José María Iturriaga, 90.

Índice núm. 198.—Madrid: Gastos de locomoción jueces oposiciones plaza Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, 115,15. Viaje oficial, 107.

Huesca: Gastos locomoción Inspectores enseñanza primaria, 1.491,60.

Gerona: Idem, 1.243.

Lérida: Idem, 1.988,80.

La Coruña: Idem, 6.960,80. Viaje de los Arquitectos escolares don Claudio Díaz, 129; don Adolfo López Durán, 284,60 y don José María Iturriaga, 270. Idem Arquitecto de Monumentos don Rafael Martínez, 618,80; don Luis Menéndez Pidal, 1.141,65. Círculo de Bellas Artes, 99,550.

Murcia: Colegio Mayor Cardel Belluga, 12.000.

Huelva: Material de Escuelas enseñanza primaria, 87.450 pesetas.

Avila: Idem, 130.450.

Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 1.250 y 2.500.

D I A 24

Índice núm. 199.—Alava: Nómina remuneraciones especiales funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.116.

Albacete: Idem, 1.320.

Almería: Idem, 1.040.

Avila: Idem, 1.352,50.

Badajoz: Idem, 1.700,50.

Barcelona: Idem, 10.959,50.

Burgos: Idem, 1.777,50.

Cáceres: Idem, 1.469.

Cádiz: Idem, 2.158.

Ciudad Real: Idem, 1.445.

Cuenca: Idem, 1.415,50.

Gerona: Idem, 900.

Granada: Idem, 4.675,50.

Guadalajara: Idem, 1.115.

Guipúzcoa: Idem, 1.652,50.

Huelva: Idem, 821.

Huesca: Idem, 1.097,50.

Jaén: Idem, 2.540,50.

Logroño: Idem, 1.717,50.

Lugo: Idem, 1.169,40.

Málaga: Idem, 3.157,50.

Murcia: Idem, 3.810,50.

Murcia: Idem, 3.810,50.

Navarra: Idem, 920.

Orense: Idem, 1.494.

Oviedo: Idem, 4.177,50.

Palencia: Idem, 1.102,50.

Las Palmas: Idem, 1.794.

Palma de Mallorca: Idem, 1.682,50.

Salamanca: Idem, 4.454.

Santander: Idem, 1.402,50.

Santa Cruz de Tenerife, 1.979.

Sevilla: Idem, 5.070,33.

Soria: Idem, 1.406,50 y 280.

Taragona: Idem, 869.

Teruel: Idem, 1.250.

Toledo: Idem, 1.560.

Valencia: Idem, 2.358.

Valladolid: Nómina remuneraciones especiales funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 4.949 pesetas.

Zamora: Idem, 1.335.

Zaragoza: Idem, 1.909.

Índice núm. 200.—Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 2.250. Escuela de Ingenieros de Montes, 1.000. Patronato de Formación Profesional, 16.725.

Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 194,50.

Málaga: Becas en la Escuela de Peritos Industriales, 150.

Avila: Idem en el Instituto, 600.

Badajoz: Idem en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, 600.

Lugo: Idem en el Instituto, 600.

Guadalajara: Idem, 550.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 150.

Sevilla: Idem en la Universidad, 400.

Valencia: Idem, 600 y 800.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones Profesores adjuntos de Inglés, 382,50. Idem personal auxiliar de idem, 4.930.

Valladolid: Dietas y sobriedietas de Inspectores de enseñanza primaria, 3.750.

Ciudad Real: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Almodóvar del Campo y Almadén, 5.499,99 y 2.666,65.

Guipúzcoa: Idem de San Sebastián, 6.500 y 2.749,89.

Jaén: Idem de Alcalá la Real, 1.200 y 583,31.

Madrid: Idem de la capital, 9.306,41, 3.016,50 y 259,77.

Pontevedra: Idem de Caldas de Reyes, Cambados, La Cañiza, Lalín, Pontevedra, Puenteareas, Puntecaldelas, Redondela, Tuy y Vigo, 36.416,66. Idem de Caldas de Reyes, Cambados, La Estrada, Lalín, Pontevedra, Tuy, Redondela y Vigo, 14.083,27.

Índice núm. 201.—Valladolid: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza primaria, 1.243.

Valencia: Inspección médico-escolar, 500.

Almería: Escuela de Artes y Oficios, 3.750.

Jaén: Idem, 5.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 2.500.

Sevilla: Idem, 10.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 6.250 y 6.250.

Almería: Instituto, 1.250.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 2.500.

Barcelona: Idem «Balmes», 5.000.

Burgos: Idem, 5.716.

La Coruña: Idem femenino, 1.525.

Jaén: Idem de Linares, 2.500.

Madrid: Idem «Cervantes», 5.000.

Vigo: Idem, 2.500.

Madrid: Registro de la Propiedad Inmueble, 2.000.

Alicante: Material de Escuelas Nacionales, 181.850.

Teruel: Idem, 132,50.

Zamora: Idem, 152,650.

Índice núm. 202.—Barcelona: Obras en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios, 18.587,07.

Índice núm. 203.—Barcelona: Obras en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios, 11.001,03.

Índice núm. 204.—Avila: Alquileres del edificio que ocupó la Escuela Normal, 541,58.

D I A 25

Índice núm. 205.—Madrid: Archivo Central del Ministerio de Hacienda, 406,50 y 330.

D I A 26

Índice núm. 206.—Alicante: Nómina remuneración personal administrativo Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.335.

Córdoba: Idem, 2.725,50.

La Coruña: Idem, 5.222,50.

León: Nómina remuneración personal administrativo Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.192,50.

Lérida: Idem 1.525.

Madrid: Idem, 82.272,32.

Pontevedra: Idem, 2.425,50.

Índice núm. 207.—Alava: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Vitoria, 83,33.

Huesca: Idem del partido de la capital, 1.200 y 583,33.

Madrid: Idem de Chinchón y Torrelaguna, 7.166 y 2.583,23 pesetas.

Murcia: Idem del partido de la capital, 616,64 y 583,31.

Toledo: Idem del partido de Puente del Arzobispo, 583,31. Del partido de la capital, 3.000 y 166,66. De Illescas, Puente del Arzobispo y Torrijos, 6.166,42, y de Illescas, Lillo, Ocaña, Puente del Arzobispo y Torrijos, pesetas 17.833,20.

Valencia: Idem de Torrente, 1.000 y 583,33.

Murcia: Becas en la Universidad, 800.

Toledo: Idem en el Instituto, 2.775.

Bilbao: Idem, 450.

Cuenca: Idem, 750.

Castellón: Idem, 750.

Índice núm. 208.—Santa Cruz de Tenerife: Obras en el Campo de Deportes de la Universidad de La Laguna, 500.000 pesetas.

Madrid: Obras para incorporar los locales de la Escuela Superior de Arquitectura al Instituto de San Isidro, 457.767,03.

Índice núm. 209.—Barcelona: Real Academia de Ciencias y Arte, 8.500.

Madrid: Instituto del Divino Maestro, 75.000.

Almería: Material de Escuelas Nacionales, 173.600.

D I A 2 7

Índice núm. 210.—Castellón de la Plana: Remuneraciones al personal administrativo de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.005.

Granada: Becas en Centros oficiales, 4.325.

Toledo: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Navahermosa, 6.083,21 y 1.416,61. Partidos de Escalona, Illescas, Lillo, Madrideojos, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar, Talavera y Torrijos, 16.083,19. Idem de Illescas, Madrideojos, Ocaña, Orgaz y Quintanar, 5.249,79, y de Toledo, 1.250.

Zaragoza: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Tarazona, 4.502 y 1.749,53 pesetas.

Índice núm. 211.—Madrid: Excavaciones en la Necrópolis-Zurita de los Canes (Guadalajara), 5.000.

Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Sevilla: Idem, 833,33.

Córdoba: Material de Escuelas Nacionales, 156.400.

Índice núm. 212.—Madrid: Viaje oficial, 2.515,85.

La Coruña: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos judiciales de El Ferrol del Caudillo 7.916,68 y 3.499,98.

Puentedeume: Idem, 13.749,97 y 5.250.

Ordnes: Idem, 4.000 y 1.083,32.

Negreira: Idem, 10.916,87.

La Coruña: Idem, 15.416,65.

Arzúa, Muros, Noya, Padrón y Santiago de Compostela, 46.749,90.

Carballo, Corcubión y Ortigueira, 34.083,36.

Betanzos: Idem, 13.583,31.

Índice núm. 213.—Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 150.000.

Oviedo: Instituto de Avilés, 2.500.

Barcelona: Idem de «Ausias March», 5.000.

Cáceres: Idem de Plasencia, 2.500.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.500.

D I A 2 8

Índice núm. 214.—La Coruña: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Betanzos, 4.916,43. Arzúa, Muros, Noya, Padrón y Santiago de Compostela, 17.999,89.

Carballo, Corcubión y Ortigueira, 12.916,58.

La Coruña: Idem, 7.583,28.

Negreira, 3.583,31.

Índice núm. 215.—Pontevedra: Obras para instalación en la Residencia Forestal de la Escuela de Ingenieros de Montes en el Palacio de Lourizán, 228.739,16.

Albacete: Obras en la Escuela de Trabajo de Hellín, 62.877,38.

Índice núm. 216.—Zaragoza: Escuela de Comercio, 1.750.

Ciudad Real: Escuela de Artes y Oficios, 4.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 de enero, 18 y 28 de febrero, 10, 19 y 30 del pasado marzo y 17 del corriente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero):

Madrid, 28 de abril de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrés.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo al señor Guridi al concurso-oposición de «Organo y Armonium» del Real Conservatorio de Madrid, y excluyéndolo del mismo al señor Echeveste.

Visto el expediente del concurso oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de «Organo y Armonium», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitido a dicho concurso oposición a don Jesús Guridi Vidaola y excluido del mismo a don Miguel Echeveste Arrieta, por haber presentado la documentación fuera del plazo reglamentario; y

2.º Hacer la oportuna publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando un plazo de reclamaciones de diez días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.